

Pensiones 2024

Las pensiones se han actualizado en un 3,8% para 2024, consolidando el cambio de modelo en la revalorización y actualización de las pensiones

Construimos
un futuro con
pensiones
*más ingresos, más protección,
más certezas*



Índice

Marco general

Edad legal de acceso a la jubilación ordinaria, períodos cotizados y de cómputo para el cálculo de la pensión	3
Período mínimo de cómputo para el cálculo de la pensión	3
Incremento de las pensiones en el Régimen General de la Seguridad Social y de Clases Pasivas del Estado	4
¿Cuándo entra en vigor la subida de las pensiones?	5
¿Cuándo se cobran las pensiones?	5
¿Cuándo se produce el hecho causante?	6
¿Cuándo se extingue el derecho a la pensión?	6
¿Hay paga compensatoria?	6
¿Me conviene jubilarme a final de este año, espero al primer trimestre de año siguiente, o bien espero	6



enseñanza



hasta mitad de año?	7
Pensión media	10
Límite de las pensiones (RGSS y Clases Pasivas)	10
¿Se revalorizan todas las pensiones?	10

Régimen General de la Seguridad Social

Clases de pensiones	11
Cuantía de las pensiones	13
Cómo se perciben las pensiones	15
Pensiones contributivas	16
Pensiones no contributivas	18
Otras prestaciones asistenciales	21
<ul style="list-style-type: none"> • Pensiones del Fondo de Asistencia Social (FAS) • Subsidios Ley derechos personas con discapacidad • Prestaciones familiares 	
¿Cómo se calcula la pensión?	22

Clases Pasivas

Pensiones de Clases Pasivas	31
Período de carencia	32
Límite máximo	32
Supuestos especiales	
<ul style="list-style-type: none"> • Complemento para reducción de la brecha de género • Los años al Servicio del Estado • Servicio militar obligatorio, Prestación social sustitutoria y Servicio social femenino obligatorio • Pérdida de la condición de funcionario • Cómputo recíproco • Cambio de cuerpo • Jubilación demorada ¿Cómo aumenta mi pensión si decido jubilarme más tarde? • Trabajo a tiempo parcial y cotizado en el RGSS • Subsidio de jubilación • Pensiones extraordinarias • Gratificaciones MUFACE • Pensiones de jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio (IPS) 	
Cálculo de la pensión	39
Cuadro resumen de las Pensiones de Jubilación del Funcionariado de Clases Pasivas 2024	43

Incompatibilidad de las pensiones. Indisponibilidad, prescripción y caducidad

Incompatibilidad	48
Indisponibilidad	53
Prescripción	54
Caducidad	54

Compatibilidad de las pensiones

Régimen General de la Seguridad Social	55
Clases Pasivas	58

Cómo obtener información sobre la pensión que me puede corresponder	61
----------------------------------------------------------------------------	-----------

CCOO informa

Monográfico
Nº 3 / 2024Sector: **Comunidad universitaria***Lo primero las personas*

A pesar de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado de 2023 para el año 2024, la actualización de las pensiones no se ha visto afectada por la misma. El Consejo de Ministros aprobó el 27 de diciembre de 2023 el [Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía](#), que incluía la revalorización de las pensiones y otras prestaciones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, que fue [convalidado el 10 de enero por el Congreso de los Diputados](#).

Las pensiones de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, y las pensiones ordinarias y extraordinarias del Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado se han revalorizado en un 3,8% para 2024, que es la inflación media entre diciembre de 2022 y noviembre de 2023. Esta fórmula fue establecida en la [Ley 20/2021](#), que garantiza el poder adquisitivo de las pensiones y fue consensuada con los agentes sociales.

De esta forma, la **fórmula de revalorización de pensiones ligada a la inflación media se confirma y consolida de forma indefinida** y automática, garantizando así el poder adquisitivo de las personas pensionistas actuales y futuras, con **un incremento de pensiones desde el 1 de enero de 2024 de entre el 3,8 %, con carácter general y el 6,9% de las pensiones no contributivas respecto de las cuantías al cierre de 2023**; la **derogación definitiva del factor de sostenibilidad** que amenazaba las pensiones de las generaciones de trabajadores/as más jóvenes; el **avance en la separación de fuentes que fortalece y transparenta la financiación de la Seguridad Social**; la mejora de los ingresos por cotizaciones derivados del nuevo sistema de cotización por ingresos reales en el Régimen de Autónomos; **el Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI)**; la inclusión en la Ley General de la Seguridad Social de una referencia expresa a la garantía pública del Estado en defensa del sistema de pensiones a través de las correspondientes transferencias públicas, lo que **refuerza el papel del Estado como garante de la sostenibilidad del sistema a largo plazo**.

Pero esto no es más que el inicio del camino a seguir. **CCOO llama a abordar, con la máxima celeridad, la agenda de reformas sociales que aún quedan por desarrollar.** Las propuestas de CCOO se centrarán en cuestiones como la culminación de las medidas de refuerzo de ingresos del sistema por la vía de la elevación de las bases máximas de cotización; la reducción de los efectos que la brecha de género despliega en las pensiones por la vía del establecimiento de garantía de suficiencia en las pensiones mínimas y no contributivas, la mejora de la fórmula de integración de lagunas para las carreras de cotización discontinuas, o la ampliación de los periodos reconocidos como cotizados asociados a situaciones de conciliación de la vida laboral y personal; así como también la propuesta de garantizar un modelo de jubilación parcial equitativo y equilibrado para el conjunto de sectores de actividad. **Todas estas cuestiones son prioritarias para CCOO.**

Edad legal de acceso a la jubilación ordinaria, períodos cotizados y de cómputo para el cálculo de la pensión

En 2024 seguirá aplicándose gradualmente la reforma de las condiciones de acceso a una pensión de jubilación. Así, **la edad legal exigida para acceder a la jubilación será de 65 años si se han cotizado 38 o más años a la Seguridad Social; y de 66 años y 6 meses si se ha cotizado menos de 38 años.** Además, a la hora de calcular la cuantía de la pensión, en 2024 se tendrán en cuenta los últimos 25 años cotizados al sistema.

En todo caso, se deberá haber cotizado al menos 15 años a la Seguridad Social para tener derecho a una pensión contributiva (por el 50% de la base reguladora).

AÑO	PERÍODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA	Período mínimo de cotización	Período de cómputo para el cálculo de la pensión
2024	38 años o más	65 años	15 años (5.475 días)*	Los últimos 25 años (300 meses).
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses		

*2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar.

Período mínimo de cómputo para el cálculo de la pensión

En España la cuantía de una pensión contributiva de jubilación depende de los años cotizados por el trabajador a lo largo de toda su vida laboral. El espíritu de la regla es claro: **a más tiempo cotizado, una mayor cuantía de la pensión de jubilación.**

En este contexto, y con carácter de mínimos, tenemos dos referencias claves:

1. Período mínimo de cotización: 15 años.
2. Período de cómputo para el cálculo de la pensión.

Para el cálculo de la pensión en estos dos supuestos (en realidad, para cualquier cálculo de pensión), el primer paso es calcular la **base reguladora**, que en la jubilación se obtiene sumando las bases de cotización de los 25 años previos (un total de 300 bases) y dividir ese resultado entre 350. Para el cálculo también hay que considerar dos elementos clave:

- Que la Seguridad Social aplica coeficientes a todas las bases de cotización (salvo las de los dos últimos años) para reflejar el efecto de la inflación en las mismas.
- Que los trabajadores (salvo autónomos y empleadas del hogar) pueden beneficiarse de la integración de lagunas para rellenar con bases ficticias, de entre el 100% y el 50% de la base mínima, los periodos sin cotizar.

Una vez tenemos el importe de la base reguladora, lo siguiente que hay que hacer es determinar el **porcentaje** de la misma al que tendremos derecho y que será, a la postre, el valor de nuestra pensión de jubilación. Se van otorgando diferentes porcentajes en función del tiempo cotizado:

- Con el mínimo cotizado, 15 años, se concede el 50% de la base reguladora.
- Por cada uno de los siguientes 49 meses cotizados se concede un 0,21% extra de la base reguladora.
- Por cada uno de los siguientes 209 meses cotizados se concede un 0,19% extra de la base reguladora.

En base a estos cálculos, una persona que ha cotizado 25 años tiene derecho a una pensión de jubilación igual al **73,78% de su base reguladora.**

Incremento de las pensiones en el Régimen General de la Seguridad Social y de Clases Pasivas del Estado

- ✓ **Las pensiones** abonadas por el sistema de la Seguridad Social, **en su modalidad contributiva**, así como de Clases Pasivas del Estado, **se incrementarán un 3,8 por ciento.** Este incremento viene determinado por la variación interanual del IPC de los doce meses previos a diciembre de 2023.
- ✓ **Las no contributivas y el SOVI (Seguro Obligatoria e Vejez e Invalidez) se incrementan un 6,9%.**
- ✓ **La pensión de viudedad con cargas familiares se incrementa un 14,1%.**
- ✓ **Prestaciones de orfandad causadas por violencia contra la mujer se incrementan un 8,8%.**

Modalidad	2024
Pensiones contributivas	3,8% sobre las cantidades actualizadas a fecha 31 de diciembre de 2023.
Pensiones no contributivas	6,9% sobre las cantidades actualizadas a fecha 31 de diciembre de 2023.
SOVI	6,9% sobre las cantidades actualizadas a fecha 31 de diciembre de 2023.
Pensión de viudedad con cargas familiares	14,1% sobre las cantidades actualizadas a fecha 31 de diciembre de 2023.
Pensiones no contributivas invalidez y jubilación	3,8% sobre las cantidades actualizadas a fecha 31 de diciembre de 2023.
Prestaciones de orfandad causadas por violencia contra la mujer	Mismo incremento que el Salario Mínimo Interprofesional, que para 2024 se sitúa en 1.134 euros en 14 pagas. El incremento es de un 8,8% sobre 2023.

CCOO informa

Monográfico
Nº 3 / 2024

Sector: **Comunidad universitaria**

Lo primero las personas

5



Fuente: INE

Cuando un mismo titular perciba dos o más pensiones públicas, la suma del importe anual íntegro de todas ellas, una vez revalorizadas las que procedan, no podrá superar el límite máximo señalado. Si lo superase, se minorará proporcionalmente la cuantía de la revalorización hasta absorber el exceso sobre dicho límite.

El límite máximo de percepción establecido en este artículo no se aplicará a las siguientes pensiones públicas que se causen durante el año 2024:

- Pensiones extraordinarias del sistema de la Seguridad Social y del Régimen de Clases Pasivas del Estado originadas por actos terroristas.
- Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

¿Cuándo entra en vigor la subida de las pensiones?

La subida de las pensiones es de aplicación desde el 1 de enero de 2024, es decir, desde esa fecha las personas pensionistas verán incrementada su prestación en ese 3,8% de media.

¿Cuándo se cobran las pensiones?

Aunque en la Seguridad Social está establecido que el dinero de las pensiones se cobra a mes vencido, es habitual que las entidades bancarias adelanten este dinero a finales de mes. Es decir, que dependiendo de cada banco se suele ingresar el dinero de la pensión entre los días 22 y 30 de cada mes.

¿Cuándo se produce el hecho causante?

Régimen General de la Seguridad Social

La pensión de jubilación contributiva se entenderá causada en la **fecha indicada** a tal efecto por la **persona interesada** al presentar la solicitud siempre que en la misma reúna todos los requisitos.

La fecha del hecho causante debe estar **comprendida dentro de los tres meses anteriores o posteriores al día de presentación de la solicitud o coincidir con este**.

Excepciones:

- Las **solicitudes presentadas fuera del territorio español** en virtud de una norma internacional se deben realizar en el plazo previsto en la **legislación del país en el que se presente**.
- Acceso a la pensión **desde una situación de alta** en algún régimen de la Seguridad Social por la realización de un trabajo por cuenta propia o ajena que se **vaya a mantener sin solución de continuidad** tras el reconocimiento de la pensión, la solicitud habrá de presentarse dentro de los **3 meses inmediatamente anteriores a la fecha indicada** por el interesado.
- **Excedencia forzosa para ocupar un cargo público**: la fecha del cese en el cargo o funciones.

Clases Pasivas:

Es la **jubilación o retiro** del funcionario y puede producirse por distintos motivos:

- **Forzosa por edad**
- **Voluntaria**
- **Por incapacidad/inutilidad permanente para el servicio**

¿Cuándo se extingue el derecho a la pensión?

La pensión de jubilación se extingue por el fallecimiento de la persona pensionista.

¿Hay paga compensatoria?

No. Con la entrada en vigor de la Ley 21/2021 que cambia el método de revalorización de las pensiones en base al IPC medio de los 12 meses previos y no una estimación del año entrante ya no es necesario realizar ninguna regularización posterior que podía dar pie a esa paga compensatoria conocida como “paguilla”.

¿Me conviene jubilarme a final de este año, espero al primer trimestre de año siguiente, o bien espero hasta mitad de año?

La respuesta a estas preguntas variará según cada persona y sus circunstancias personales (edad, bases de cotización y periodo de cotización acreditado, lagunas, etc.). No obstante, en general, hay unos meses del año en los que jubilarse podría aportar una ligera mejora respecto a jubilarse en otros meses. Las personas que accedan a la jubilación pueden elegir la fecha de efecto de la pensión de jubilación, dentro de un plazo de los tres meses anteriores y posteriores al día de presentación de la solicitud de pensión o coincidir con ese día. Si el solicitante está en alta en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, la pensión se entenderá causada el día de la baja en el régimen correspondiente como consecuencia del cese en el trabajo por cuenta propia o ajena. En primer lugar, **antes de tomar ninguna decisión** sobre la elección mes de efecto de la pensión jubilación y de tramitar su solicitud, es muy importante seguir los siguientes pasos:

1. Obtener una estimación de **pensión en el [simulador de Pensión del Portal Tu Seguridad Social](#)** (ya sea accediendo con sms, cl@ve pin, clave permanente, DNI electrónico o certificado digital). Si bien la Seguridad Social advierte que la simulación realizada es una mera estimación no vinculante, **al realizarse la misma con datos reales referentes al histórico de bases de cotización del interesado** que constan en la Seguridad Social y, además, en el caso de personas que están a punto de jubilarse la parte estimada (sobre las cotizaciones futuras no realizadas todavía) será muy pequeña, siendo la mayoría de las bases tenidas en cuenta cotizaciones pasadas ya realizadas, **en estos casos de personas cercanas a su jubilación esa simulación será muy aproximada a la pensión final que obtendrán**.
2. **Informarse en la Seguridad Social, pidiendo cita previa para atención presencial o telefónica**, siendo atendidos por uno de sus técnicos.

Es posible obtener una **cita previa para atención presencial o telefónica** con el INSS a través de los teléfonos **91 541 25 30** o **901 10 65 70** y de la [plataforma de solicitudes sin certificado](#), donde además podrás presentar tus documentos y realizar trámites.

El **horario habitual de atención presencial** en las oficinas del INSS es de lunes a viernes, de **09:00 a 14:30 horas**. El horario habitual de atención presencial en las oficinas del ISM es de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas.

Si se necesita realizar un trámite en la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) sobre afiliación, cotización y

pago de deudas, se debe [enviar una solicitud a través de Importass](#).

Qué meses suelen ser mejores para jubilarse

En situaciones normales, los últimos 6 meses del año (desde julio a diciembre) suelen tener una mayor inflación, por lo que jubilarse en estos meses podría afectar positivamente al [cálculo de la base reguladora con la que se determina la pensión](#) (que la misma sea algo mayor) y, por lo tanto, a la pensión. En la actualidad, **la base reguladora se calcula con las bases de cotización del trabajador de los 25 años (300 meses)** previos a la fecha del hecho causante (en situación del alta, será el día de baja en el trabajo). Si bien es cierto que para calcular **la base reguladora, las bases de cotización de los últimos 24 meses previos al hecho causante no se actualizan y se computan por su valor nominal**, si podrá la persona afectada, para tomar una decisión del mes exacto en el que jubilarse, **hacer el análisis sobre las bases de cotización previas a esos últimos 24 meses. Es decir, si ha tenido o no impacto la mayor la inflación, por ejemplo, en las bases de los meses 25 a 31**, meses de los que son conocidos los datos de inflación. En cualquier caso, el impacto será moderado o modesto. Otro aspecto a analizar para buscar ese objetivo de maximizar el importe de la pensión o, al menos, evitar mayores minoraciones, en función de la fecha de efecto elegida, será **evaluar el posible coeficiente reductor (en caso de [jubilación anticipada](#)) o la bonificación adicional (en caso de [jubilación demorada](#))** que se vaya a recibir. Por ejemplo, si se opta por la jubilación anticipada, hay que analizar muy bien la tabla de los coeficientes y de los meses de anticipo del retiro para **evitar una excesiva penalización**.

En cualquier caso, aunque no se puede establecer de forma concreta un mes idóneo para jubilarse, **a nivel orientativo, se establece a partir de junio o julio**. Si se evitan los primeros cinco o seis meses del año, es posible beneficiarse de una base reguladora más alta y, por lo tanto, de una pensión de jubilación algo superior.

En cualquier caso, subrayar que la solicitud de esta prestación **se deberá realizar dentro de los tres meses anteriores y posteriores al cese en el correspondiente trabajo**, momento desde el cual se empezaría a recibir la pensión de jubilación, la cual depende de varios factores.

Pensión media

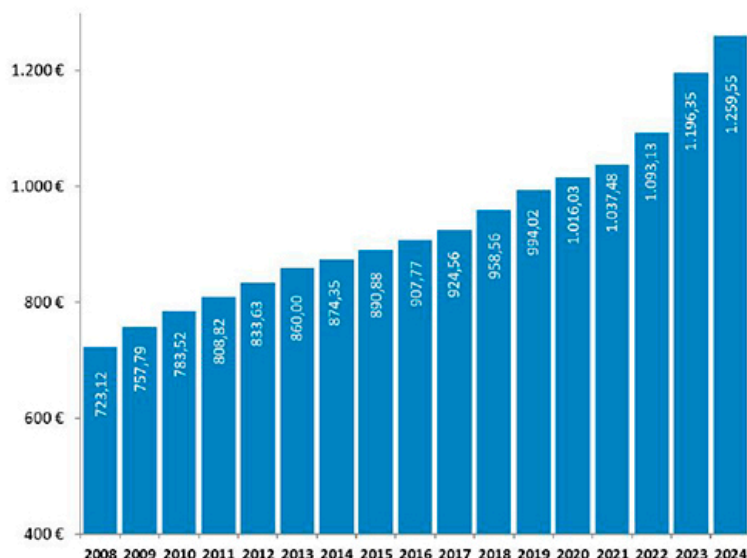
Los datos del [Ministerio de Empleo y Seguridad Social](#) sitúan la pensión media (incluyendo las distintas modalidades) en octubre de 2024 en 1.259,6 euros (un 5,2% superior a la del mismo mes del año anterior). Esta media incluye la cuantía de las distintas clases de pensión (jubilación, incapacidad permanente, viudedad, orfandad y en favor de familiares). La pensión media de jubilación, que perciben más de dos tercios del total de pensionistas (6,5 millones de personas), se sitúa en 1.447,4 euros mensuales, tras incrementarse un 5% de media respecto a octubre de 2023.

En el caso de la pensión de jubilación, la media se sitúa en 1.368,31 euros. La variación de la pensión media en enero de 2023 con respecto al mes anterior fue de 8,61%. En comparación con el mismo mes del 2022, la variación fue de 9,8%, aunque hay importantes diferencias por regímenes:

- La pensión procedente del Régimen General, la del conjunto de asalariados, se sitúa en 1.605,50 euros.
- La pensión media del Régimen de Autónomos se situó en 965,8 euros al mes.
- La pensión media de viudedad en vigor en enero alcanzó los 898,3 euros al mes.
- La pensión media por incapacidad permanente se situó en 1.185,26 euros al mes.
- La pensión media de orfandad alcanzó por su parte los 517,35 euros.

La cuantía mensual de las nuevas altas de jubilación en el sistema ascendió en septiembre a 1.644,2 euros de media, según los últimos datos disponibles.

**Evolución del importe de la pensión media.
Mes de octubre. Total Sistema**



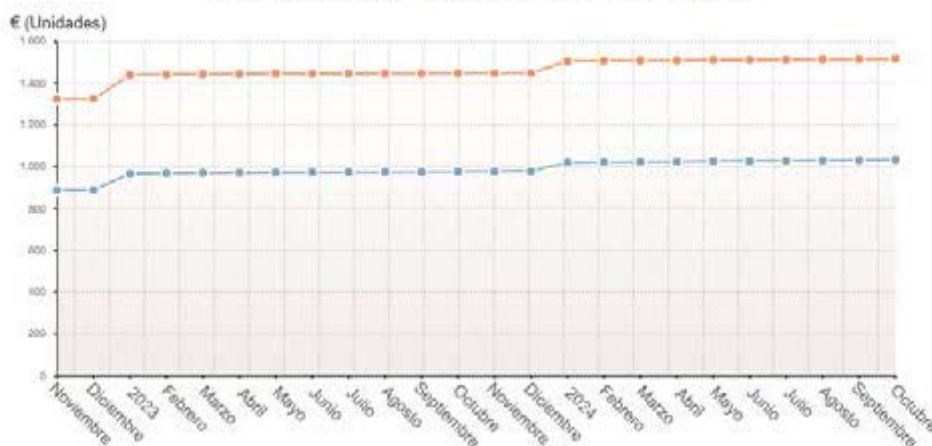
Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

La Seguridad Social ha abonado más de 10,24 millones de pensiones a 9,3 millones de personas en la nómina de octubre (lo que representa una variación del 1,51% comparado con el mismo mes del año anterior), que ha ascendido a 12.895,8 millones de euros.

Y todo esto para un total de 9,26 millones de pensionistas frente a 21,82 millones de personas ocupadas. Por sexos, hay un total de 4,7 millones de hombres pensionistas y de 4,6 millones de mujeres pensionistas.

Por sexos, la pensión media de los hombres en enero de 2022 fue de 1.514,18 euros (1.312,14 euros en octubre de 2023) y en el caso de las mujeres ascendió a la cifra de 1.031,07 euros (873,56 euros en octubre de 2023). La pensión media de las mujeres sólo supera a la de los hombres en el caso de la pensión de viudedad (de media, las mujeres recibieron 925,32 euros en octubre de 2024 frente a los 620,63 euros que obtuvieron los hombres). En el resto de tipos de pensiones, los hombres reciben mayor cuantía de media.

Así ha evolucionado la pensión media entre hombres y mujeres
Comparación entre las pensiones medias de hombres y mujeres



Mujeres

Hombres

Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Nómina y pensiones por clase

La nómina mensual de pensiones contributivas de la Seguridad Social alcanzó los 12.895,8 millones de euros en octubre. Tres cuartas partes corresponden a pensiones de jubilación, como es habitual. En concreto, estas pensiones suponen el 73,1% de la nómina, 9.431,9 millones de euros. A pensiones de viudedad se han destinado 2.113,1

millones de euros, mientras que la nómina de las prestaciones por incapacidad permanente asciende a 1.145,3 millones; la de orfandad, a 171 millones de euros y la de las prestaciones en favor de familiares, a 34,4 millones.

De los 10,2 millones de pensiones contributivas abonadas: 6,5 millones son de jubilación, 2,4 millones son de viudedad y el resto corresponden a pensiones de incapacidad permanente (983.310), orfandad (340.010) y en favor de familiares (46.228). El número total de pensiones crece un 1,5%, en términos interanuales.

La pensión de jubilación es la principal para 6,4 millones de personas. De ellas, el 60% son hombres. En el caso de la pensión de viudedad, de los 1,5 millones de personas que la perciben como principal prestación, el 95,8% son mujeres. Por otra parte, hay 978.874 perceptores de incapacidad permanente, 321.941 de orfandad y 45.658 de la prestación en favor de familiares.

Crece las jubilaciones demoradas y bajan las anticipadas

Los datos de 2024 revelan un cambio de tendencia en el momento de solicitar la pensión de jubilación.

Entre enero y septiembre de 2024, se han registrado 265.685 nuevas altas en pensiones. La cifra de jubilaciones anticipadas se ha reducido considerablemente y se sitúa por debajo del 30% del total (28,9%). Son 76.793, lo que supone un descenso del 11,1% de jubilaciones anticipadas respecto a 2019 cuando se anticipaba el 40% de las nuevas jubilaciones. El 71,1% accedieron con edad ordinaria (188.828).

En este mismo período, el 9,6% de las altas correspondieron a la modalidad de jubilación demorada frente al 4,8% que suponían en 2019. Como resultado del retraso voluntario del momento de retiro, la edad media de acceso a la prestación de jubilación se sitúa en 65,2 años, cuando en 2019 era de 64,4. Hay que recordar que desde entonces han entrado en vigor nuevos incentivos para la demora de la jubilación y también se ha reconfigurado el marco de la jubilación anticipada. La media de tiempo de resolución de los expedientes en septiembre (último dato disponible) fue de 11,10 días en el caso de la pensión de jubilación y de 9,56 días en el caso de las pensiones de viudedad. Hay que tener en cuenta que el plazo máximo de resolución en estos procedimientos, según el RD 286/2003 del 7 de marzo y el RD 1192/2021, de 3 de agosto, es de 90 días tanto en las prestaciones de jubilación como en las de viudedad.

Con complemento para la reducción de la brecha de género

En octubre, 863.963 pensiones cuentan con el complemento para la reducción de la brecha de género, de las que en un 89,2% de sus titulares son mujeres (770.335).

El importe medio mensual de este complemento en la pensión es de 70,3 euros. Del total de pensiones complementadas, el 24,5% corresponde a pensionistas con un hijo (211.816); el 47% de los beneficiarios, con dos hijos (406.448); el 18,6% lo percibe por tres hijos (160.743), y por cuatro hijos, el 9,8% (84.956).

Este complemento, vigente desde febrero de 2021, consiste en una cuantía fija de 33,20 euros al mes por hijo, tras la revalorización aplicada en 2024. La solicitud debe realizarse en el momento en el que se solicita la pensión.

Clases Pasivas

Por otra parte, la nómina mensual de pensiones de Clases Pasivas ascendió a 1.605,2 millones de euros en el mes de septiembre (último dato disponible). Esta cifra supone un aumento de 109,9 millones de euros respecto a la del año anterior, un 7,4% más.

El número de pensiones en vigor fue de 713.471, que son 14.565 pensiones más que en el mismo mes del año anterior (2,1% de variación anual).

El Régimen de Clases Pasivas del Estado incluye fundamentalmente al personal militar y al personal civil de la Administración General del Estado, de la Administración de Justicia, de las Cortes Generales y de otros órganos constitucionales o estatales, así como a los funcionarios transferidos a las comunidades autónomas.

Límite de las pensiones (RGSS y Clases Pasivas)

En el año 2024, la cuantía del límite máximo de percepción de pensiones públicas se incrementará en un 3,8% adicional a las cantidades abonadas desde el 1 de enero. El importe a percibir por aquellas pensiones a las que se pueda tener derecho no podrá superar, durante el año 2023, la cuantía íntegra de **3.058,81 euros mensuales** (2.819,18 euros en 2022) en 14 pagas, o **la cuantía íntegra anual de 42.823,34** (39.486,52 euros en 2022).

2020 y 2021	2022	2023	2024	Cantidad final	
				Mensual	Anual
0,9%	2,5 %	8,5%	3,8%	Se pasa de 3.058,81 a 3.175,04 euros.	Se pasa de 42.823,34 a 44.450,56 euros.

Cuando hablamos de 3.175,04 euros de tope máximo de la pensión, estamos hablando de las pensiones contributivas, es decir, aquellas que se nutren de las cotizaciones de los trabajadores.

En cuanto a las pensiones no contributivas, aquellas que compensan a quienes no han cotizado los años suficientes y demuestran insuficiencia de recursos económicos, su importe máximo es otro. En 2024 asciende a **7.250,60 euros al año**, es decir, **517,90 euros al mes**.

Con todo, si la pensión no contributiva es de invalidez y el beneficiario tiene un grado de discapacidad igual o superior al 75% y acredita la necesidad de la ayuda de otra persona, percibirá además un complemento del 50%, es decir, 3.625,30 euros anuales más. Por tanto, la pensión máxima no contributiva en este caso ascenderá a 776,85 euros al mes.

No se aplicará la limitación, conforme establece el Art. 38.7 de la LPGE 2023:

- Pensiones extraordinarias originadas por actos terroristas.
- Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

Tampoco se aplicará la limitación:

- Si se percibe el complemento para la reducción de la brecha de género. Están excluidas las pensiones por jubilación voluntaria (clases pasivas) y parcial (RGSS).
- Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a la que resulte de aplicar en cada caso y el interesado opte por el reconocimiento de un porcentaje adicional del 4% por cada año completo cotizado. En el supuesto de que la cuantía de la pensión reconocida alcance el indicado límite sin aplicar el porcentaje adicional o aplicándolo solo parcialmente, el interesado tendrá derecho, además, a percibir anualmente una cantidad cuyo importe se obtendrá aplicando al importe de dicho límite vigente en cada momento el porcentaje adicional no utilizado para determinar la cuantía de la pensión, redondeado a la unidad más próxima por exceso. La citada cantidad se devengará por meses vencidos y se abonará en catorce pagas, sin que la suma de su importe y el de la pensión o pensiones que tuviera reconocidas el interesado, en cómputo anual, pueda superar la cuantía de 49.914,05 euros, correspondientes al haber regulador del grupo/subgrupo A1 establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico, en cómputo anual.

¿Se revalorizan todas las pensiones?

No. Las pensiones que excedan de 3.175,04 euros mensuales no se revalorizarán, salvo excepciones. En ningún caso, la cuantía anual podrá superar los 44.450,56 euros.

Régimen General de la Seguridad Social

Clases de pensiones

Las pensiones pueden ser de dos tipos:

1. Contributivas:

Tipos de pensiones contributivas



JUBILACIÓN

- Ordinaria
- Anticipada
- Parcial
- Flexible
- Especial



INCAPACIDAD PERMANENTE

- Parcial
- Total
- Absoluta
- Gran invalidez



FALLECIMIENTO

- Viudedad
- Orfandad
- En favor de familiares

- **Ordinaria** : A partir de 66 años y 6 meses con al menos 15 años cotizados, o bien, a partir de 65 años con al menos 38 años cotizados.
- **Parcial** : A partir de 60 años. Se percibe parte de la pensión y un sueldo a tiempo parcial.
- **Especial** : A partir de 64 años. Desapareció en 2013 pero se mantiene para determinados trabajos.



Son prestaciones económicas cuya duración puede ser definida o indefinida. Su concesión está supeditada, por lo general, a que el beneficiario haya tenido una relación jurídica previa con la Seguridad Social y cumpla una serie de requisitos en función del tipo de pensión.

Tienen esta consideración las pensiones que han sido reconocidas como consecuencia de haber cotizado el tiempo previsto para acceder a ellas, además de reunir otros requisitos legalmente establecidos. **Dentro de las pensiones contributivas se incluyen las pensiones por jubilación, incapacidad permanente y fallecimiento.**

1. **JUBILACIÓN:** La [pensión de jubilación de la Seguridad Social](#) es una prestación económica vitalicia que se concede al trabajador cuando, a causa de la edad, cesa en el trabajo por cuenta ajena o propia o reduce su jornada laboral y su salario en los términos legalmente establecidos.

¿Cuáles son las modalidades y requisitos para solicitar la pensión de jubilación? El solicitante tiene que cumplir unos requisitos de edad y de cotización que varían en función del tipo de jubilación demandada:

- a. **Jubilación ordinaria:** Para acceder a la [jubilación ordinaria](#) el trabajador tiene que haber cotizado al menos 15 años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores, y tener la edad que fija la ley. En 2024 se sitúa en 66 años y 6 meses cuando el solicitante cuente con menos de 38 años cotizados. Si los tiene, podrá jubilarse a los 65 años.
- b. **Jubilación anticipada:** Modalidad legal que permite al trabajador retirarse antes de cumplir la edad legal. Tipos: [jubilación anticipada por razón del grupo o actividad profesional](#), [jubilación anticipada de trabajadores con discapacidad](#), [jubilación anticipada por tener la condición de mutualista](#), [jubilación anticipada sin tener la condición de mutualista](#), [jubilación anticipada derivada del cese no voluntario en el trabajo](#), [jubilación anticipada por voluntad del trabajador](#) y [jubilación anticipada por expediente de regulación de empleo](#).
- c. **Jubilación parcial:** En la [jubilación parcial](#), el trabajador, tras cumplir los 60 años, decide cobrar parte de su pensión a la vez que percibe un sueldo por su actividad a tiempo parcial en una empresa. Tipos: [jubilación parcial en la industria manufacturera](#).
- d. **Jubilación flexible:** La [jubilación flexible](#) está concebida para los pensionistas que quieran volver al mercado laboral, ya que pueden compatibilizar su pensión con un contrato a tiempo parcial, con la consecuente minoración de su prestación.
- e. **Jubilación especial a los 64 años:** La [jubilación especial a los 64 años](#) es una modalidad que, con carácter general, desapareció en 2013, pero que se mantiene para determinados trabajadores.

¿Cuál es el plazo para solicitar la pensión de jubilación y cuándo se inicia el pago?

Los trabajadores que se encuentren de alta en la Seguridad Social pueden presentar la solicitud en los tres meses anteriores o posteriores a la fecha de cese de su actividad. Los efectos económicos de la pensión se producen a partir del día siguiente del cese en el trabajo.

2. **INCAPACIDAD PERMANENTE:** La pensión por [incapacidad permanente](#), en su modalidad contributiva, trata de cubrir la pérdida de rentas salariales o profesionales que sufre una persona cuando está afectada por un proceso patológico o traumático y ve reducida o anulada su capacidad laboral. Puede ser parcial, total, absoluta o gran invalidez.
3. **FALLECIMIENTO:** Estas prestaciones por [muerte y supervivencia](#) se destinan a compensar la situación de necesidad económica que produce, para determinadas personas, el fallecimiento de otras. Se clasifican en viudedad, orfandad y en favor de familiares.

El Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) es un régimen residual que se aplica a muy pocos trabajadores y que incluye las pensiones de: [Vejez](#), [Invalidez](#) y [Viudedad](#).

¿Quién gestiona las pensiones contributivas? La gestión y el reconocimiento del derecho a la pensión de jubilación corresponden, con carácter general, al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2. **No Contributivas:** Son prestaciones económicas que se reconocen a aquellos ciudadanos y ciudadanas que, encontrándose en situación de necesidad protegible, carezcan de recursos suficientes para su subsistencia en los términos legalmente establecidos, aun cuando no hayan cotizado nunca o el tiempo suficiente para alcanzar las prestaciones del nivel contributivo. **Dentro de esta modalidad, se encuentran las pensiones de jubilación e invalidez.**

La cuantía anual de las pensiones no contributivas se establece cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En tanto se aprueben, el Gobierno acordó un incremento del 6,9% para reducir la brecha existente entre la cuantía de las pensiones mínimas y el umbral de la pobreza. Con carácter general, se fijó en 7.250,60 euros para 2024, tanto para las pensiones de jubilación como para las de invalidez.

La cuantía individual para cada pensionista se determina a partir de ese importe íntegro y del número de beneficiarios de pensión no contributiva integrados en la misma unidad económica de convivencia.

¿Cuál es el requisito principal para solicitar una pensión no contributiva de invalidez o de jubilación?

- Carecer de ingresos o tener ingresos inferiores a 7.250,60 euros anuales en cómputo anual, para 2024.
- Si el solicitante convive con familiares, la suma de las rentas o ingresos anuales de todos los miembros de su unidad económica de convivencia tienen que ser [inferiores a determinadas cuantías](#).

¿Qué requisitos específicos hay que cumplir para solicitar una pensión no contributiva de jubilación? La pensión no contributiva de jubilación garantiza a los ciudadanos que cumplan estos requisitos una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios.

CCOO informa

 Monográfico
 Nº 3 / 2024

 Sector: **Comunidad universitaria**
Lo primero las personas

13

- Tener 65 años o más en la fecha de la solicitud
- Residir legalmente en territorio español durante 10 años, entre los 16 años y la fecha de devengo de la pensión, de los cuales, dos años tienen que ser consecutivos y anteriores a la solicitud de la pensión.

¿Qué requisitos específicos hay que cumplir para solicitar una pensión no contributiva de invalidez?

- Ser mayor de 18 años y menor de 65 en la fecha de la solicitud
- Residir legalmente en territorio español durante cinco años, los dos últimos seguidos justo antes de la fecha de la solicitud
- Tener una discapacidad o enfermedad crónica en un grado igual o superior al 65%.

¿Quién gestiona las pensiones no contributivas? La gestión de estas pensiones no contributivas está atribuida a los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma y a las Direcciones provinciales del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) en las ciudades de Ceuta y Melilla.

3. ¿Se puede acceder a dos pensiones a la vez?

- La regla general es que no se pueden cobrar dos pensiones de un mismo régimen a la vez. Quien tuviera derecho a dos o más prestaciones optará por una de ellas. Se exceptúa de la incompatibilidad la pensión de viudedad.
- En el caso de las pensiones contributivas, sí se puede tener derecho a dos pensiones si el solicitante ha cotizado a dos regímenes distintos, como al régimen general y al de autónomos. Si no está en situación de alta o asimilada en alguno de estos regímenes en el momento de la jubilación, será necesario que las cotizaciones acreditadas en cada uno de ellos se superpongan, al menos, durante 15 años.
- En el caso de las pensiones no contributivas, no se pueden cobrar dos pensiones a la vez. Solo se puede ingresar la de jubilación o la de invalidez. En este caso, también es incompatible la pensión de viudedad.
- Sí es compatible la pensión contributiva de jubilación con el trabajo de los facultativos de atención primaria, médicos de familia y pediatras, adscritos al Sistema Nacional de Salud con nombramiento estatutario o funcionario, que podrán desempeñar sus funciones solicitando una prórroga en el servicio activo y percibiendo el 75% del importe de la pensión de jubilación, siempre y cuando cumplan [determinados requisitos](#). Esta medida, [adoptada a finales de 2022](#), tiene como objetivo reforzar el sistema sanitario en su conjunto y, en particular, la atención primaria.

Cuantía de las pensiones

Las cuantías mínimas y máximas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social dependen de:

1. La clase de pensión.
2. La edad de la persona pensionista.
3. Las diferentes modalidades de convivencia y dependencia económica: con cónyuge a cargo, con cónyuge no a cargo o sin cónyuge (unidad económica unipersonal).
4. El reconocimiento de una discapacidad en grado igual o superior al 65 % de las pensiones de viudedad y en las de orfandad cuando el huérfano es menor de 18 años.
5. Las cargas familiares en los casos de pensiones de viudedad, a cuyos efectos se requerirá:
 - a. No alcanzar un determinado nivel de rentas.
 - b. Convivencia y dependencia económica de los/as hijos/as menores de 26 años o mayores con un grado de discapacidad de, al menos, el 33 % o de los menores de edad acogidos.

6. En el caso de la determinación de la pensión máxima, si la pensión, o la suma de las pensiones de carácter público, supera ese límite máximo establecido, solamente se le abona la cantidad máxima fijada.

Este incremento del 3,8% supone que, para 2024, la pensión mínima se situará en las siguientes cantidades:

Pensión para mayores de 65 años

- ✓ Jubilación mínima con 65 años y cónyuge a cargo 1.033,30 euros al mes.
- ✓ Jubilación mínima con 65 años sin cónyuge 825,20 euros al mes.
- ✓ Jubilación mínima con 65 años con cónyuge no a cargo 783,30 euros al mes.

Pensión para menores de 65 años

- ✓ Con cónyuge a cargo 1.033,30 euros al mes.
- ✓ Sin cónyuge 772,00 euros al mes.
- ✓ Con cónyuge no a cargo 729,70 euros al mes.

Con 65 años procedente de gran invalidez

- ✓ Con cónyuge a cargo 1.549,90 euros al mes.
- ✓ Sin cónyuge 1.237,80 euros al mes.
- ✓ Con cónyuge no a cargo 1.174,90 euros al mes.

Pensión de orfandad

- ✓ Las pensiones mínimas por orfandad 252,40 euros al mes.
- ✓ En caso de ser beneficiario menor de 18 años y con discapacidad igual o superior al 65% 496,20 euros al mes.

En casos de orfandad absoluta

- ✓ Un beneficiario 877,60 euros al mes.
- ✓ Con varios beneficiarios (N): 252,40+626,20/N euros al mes.

Prestación de orfandad:

- ✓ Un solo beneficiario 756,00 euros al mes.
- ✓ Con varios beneficiarios (a repartir entre el número de beneficiarios): 1.274,40 euros al mes.

Pensión de viudedad

- ✓ Viudedad con cargas familiares 1.033,30 euros al mes.
- ✓ Viudedad con 65 años y discapacidad igual o superior al 65% 825,20 euros al mes.
- ✓ Viudedad entre 60 y 64 años 772,0 euros al mes.
- ✓ Viudedad para menores de 60 años 625,20 euros al mes.

Pensión en favor de familiares

- ✓ Por **beneficiario 239,37** euros al mes.

Si no existe viuda/o ni huérfano/a pensionistas:

- ✓ Un solo beneficiario **con 65 años 578,20** euros al mes.
- ✓ Un solo beneficiario **menor de 65 años 544,90** euros al mes.

Pensión de incapacidad permanente

Gran invalidez:

- ✓ Con cónyuge a cargo 1.549,90 euros al mes.
- ✓ Sin cónyuge 1.237,80 euros al mes.
- ✓ Con cónyuge no a cargo 1.174,90 euros al mes.

Incapacidad absoluta o total con 65 años de edad:

- ✓ Con cónyuge a cargo 1.033,30 euros al mes.
- ✓ Sin cónyuge (unidad económica unipersonal) 825,20 euros al mes.
- ✓ Con cónyuge no a cargo 783,30 euros al mes.

Incapacidad total con edad entre 60 y 64 años:

- ✓ Jubilación mínima con cónyuge a cargo 1.033,30 euros al mes.
- ✓ Jubilación mínima sin cónyuge 772,00 euros al mes.
- ✓ Con cónyuge no a cargo 729,70 euros al mes.

CCOO informa

 Monográfico
 Nº 3 / 2024

 Sector: **Comunidad universitaria**
Lo primero las personas

Incapacidad total derivada de enfermedad común menor de 60 años

- ✓ Con cónyuge a cargo o sin cónyuge 608,30 euros al mes.
- ✓ Cónyuge no a cargo 603,10 euros al mes.

Incapacidad parcial del régimen de accidentes de trabajo: titular con 65 años

- ✓ Con cónyuge a cargo 1.033,30 euros al mes.
- ✓ Sin cónyuge (unidad económica unipersonal) 825,20 euros al mes.
- ✓ Con cónyuge no a cargo 783,30 euros al mes.

Cómo se perciben las pensiones

La Seguridad Social establece que las pensiones de cualquiera de los regímenes que integran el sistema público **se devengan por mensualidades naturales vencidas y se satisfacen en 14 pagas**, una por cada uno de los meses del año y dos pagas extraordinarias que se devengan en los meses de junio y noviembre.

Es fácil que, en función de la fecha en que se formalice la jubilación, no cobremos íntegra la primera extraordinaria a que tengamos derecho. Para conocer la parte de ésta que nos pagarán, lo más sencillo es imaginar el pago ordinario (el de cada mes) no como un total sino como la suma de seis partes. Es decir, una por cada mes del semestre al que corresponde la extraordinaria que estamos calculando. De esas seis partes sólo nos corresponderá cobrar como extra las correspondientes a los meses que llevas jubilado.

Por ejemplo, si se divide entre seis una paga extra de la pensión mínima (que este año es de 729,70 euros) nos sale que por cada mes nos corresponden 121,62 euros. Ahora sólo hay que restar esta cifra del total (los 729,70) tantas veces como meses hayamos percibido durante ese semestre aún la pensión por incapacidad. Así, si el cambio de modalidad de pensión (de incapacidad a jubilación) se da en marzo, sólo habrá que restar tres veces los 121,62 euros. De modo que nuestras dos pagas extra de ese primer año como jubilados/as serán de 364,86 euros la de junio y de 739,70 la de Navidad, que sí se cobraría ya entera. El siguiente año ya cobraremos ambas íntegramente.

Sin embargo, **esto no es así en todos los casos**, lo que puede dar lugar a confusiones a la hora de estimar la mensualidad que nos corresponde cobrar. En la actualidad hay **dos excepciones a este sistema de catorce pagas: quienes cobran pensiones de incapacidad permanente derivadas de accidente laboral o por enfermedad profesional**. No es que quienes están en estos casos cobren menos, sino que reciben el dinero correspondiente a sus dos pagas extraordinarias prorrateado en las doce mensualidades. De hecho, en estos casos fijarse en la mensualidad puede hacernos pensar engañosamente que se trata de pensiones más elevadas que el resto. Pero esto es sólo para estos casos: cuando la pensión se deriva de incapacidad permanente total por enfermedad común o por un accidente no relacionado con la actividad laboral, la pensión se cobra en 14 pagas.

Las personas pensionistas que se encuentren en cualquiera de estas situaciones (pensiones de incapacidad permanente derivadas de accidente laboral o por enfermedad profesional) han de tener en cuenta que también la edad varía la forma en que cobran. Una vez que lleguen a la edad en que les hubiera correspondido el retiro laboral, su pensión pasa a considerarse de jubilación, por lo que empezarán a percibir menos dinero cada mes. ¿Por qué? Pues porque ahora tendrán catorce pagas y no doce. A las mensuales hay que añadir ahora la extraordinaria de junio y noviembre.

Pensiones contributivas

Cuantía mensual (14 pagas) de las pensiones contributivas

Cuantías mínimas de las pensiones contributivas de jubilación para 2024 (comparativa con 2023)						
Modalidad jubilación	Con cónyuge a cargo		Sin cónyuge a cargo. Unipersonal		Con el cónyuge no a cargo	
	2023 (8,5%)	2024 (3,8%)	2023 (8,5%)	2024 (3,8%)	2023 (8,5%)	2024 (3,8%)
Mayores de 65 años	966,20 mensual (+75,7 €) 13.526,80 anual	1.033,30 mensual (+67,1 €) 14.466,20 anual	783,10 mensual (+61,4 €) 10.963,40 anual	825,20 mensual (+42,1 €) 11.552,80 anual	743,30 mensual (+58,3 €) 10.406,20 anual	783,30 mensual (+40 €) 10.966,20 anual
Menores de 65 años	905,90 mensual (+71 €) 12.682,60 anual	1.033,30 mensual (+127,4 €) 14.466,20 anual	732,60 mensual (+57,4 €) 10.256,40 anual	772,00 mensual (+39,4 €) 10.808,00 anual	692,5 mensual (+54,3 €) 9.695,00 anual	729,70 mensual (+37,2 €) 10.215,80 anual
Con 65 años procedente de gran invalidez	1.449,3 mensual (+113,5 €) 20.290,20 anual	1.549,90 mensual (+100,6 €) 20.290,20 anual	1.174,7 mensual (+92,1 €) 16.445,80 anual	1.237,80 mensual (+63,1 €) 17.329,20 anual	1.115 mensual (+87,5 €) 15.610,00 anual	1,174,90 mensual (+59,9 €) 16.448,60 anual

Cuantías mínimas de las pensiones contributivas Incapacidad Permanente para 2024 (comparativa con 2023)						
Incapacidad permanente	Con cónyuge a cargo		Sin cónyuge a cargo. Unipersonal		Con el cónyuge no a cargo	
	2023	2024	2023	2024	2023	2024
Porcentaje de incremento	8,5%	3,8%	8,5%	3,8%	8,5%	3,8%
Gran Invalidez	1.449,3 mensual (+113,5 €) 20.290,20 anual	1.549,9 mensual (+100,6 €) 21.698,60 anual	1.174,7 mensual (+92,1 €) 16.445,80 anual	1.237,80 mensual (+63,1 €) 17.329,20 anual	1.115 mensual (+87,5 €) 15.610,00 anual	1,174,90 mensual (+59,9 €) 16.448,60 anual
Absoluta	966,20 mensual (+75,7 €) 13.526,80 anual	1.033,30 mensual (+67,1 €) 14.466,20 anual	783,10 mensual (+61,4 €) 10.963,40 anual	825,20 mensual (+42,1 €) 11.552,80 anual	743,30 mensual (+58,3 €) 10.406,20 anual	783,30 mensual (+40 €) 10.966,20 anual
Total (con 65 años cumplidos)	966,20 mensual (+75,7 €) 13.526,80 anual	1.033,30 mensual (+67,1 €) 14.466,20 anual	783,10 mensual (+61,4 €) 10.963,40 anual	825,20 mensual (+42,1 €) 11.552,80 anual	743,30 mensual (+58,3 €) 10.406,20 anual	783,30 mensual (+40 €) 10.966,20 anual
Total (60-64 años)	905,90 mensual (+71 €) 12.682,60 anual	1.033,30 mensual (+127,4 €) 14.466,20 anual	732,60 mensual (+57,4 €) 10.256,40 anual	772,00 mensual (+39,4 €) 10.808,00 anual	692,5 mensual (+54,3 €) 9.695,00 anual	729,70 mensual (+37,2 €) 10.215,80 anual
Total (derivada de enfermedad común, menor de 60 años)	577,3 mensual (+68,8 €) 8.082,20 anual	608,30 mensual (+31 €) 8.516,20 anual	577,3 mensual (+68,8 €) 8.082,20 anual	608,30 mensual (+31 €) 8.516,20 anual	572,3 mensual (+68,3 €) 8.012,20 anual	603,10 mensual (+30,8 €) 8.443,40 anual
Parcial del régimen de accidente de trabajo, con 65 años	966,20 mensual (+75,7 €) 13.526,80 anual	1.033,30 mensual (+67,1 €) 14.466,20 anual	783,10 mensual (+61,4 €) 10.963,40 anual	825,20 mensual (+42,1 €) 11.552,80 anual	743,30 mensual (+58,3 €) 10.406,20 anual	783,30 mensual (+40 €) 10.966,20 anual

Cuantías mínimas de las pensiones contributivas de Viudedad para 2024 (comparativa con 2023)		
Viudedad	2023	2024

CCOO informa

Monográfico Nº 3 / 2024 17

Sector: **Comunidad universitaria**

Lo primero las personas

Con cargas familiares	905,90 mensual (+71 €) 12.682,60 anual	1.033,30 mensual (+127,4 €) 14.466,20 anual
65 años cumplidos o discapacidad igual o superior al 65 %	783,10 mensual (+61,4 €) 10.963,40 anual	825,20 (+42,1 €) 11.552,80 anual
60-64 años	732,60 mensual (+57,4 €) 10.256,40 anual	772,00 mensual (+39,4 €) 10.808,00 anual
Menores de 60 años	593,30 mensual (+46,5 €) 8.306,20 anual	625,20 mensual (+31,9 €) 8.752,80 anual

Desde el 1 de enero de 2019 el porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de viudedad a favor de pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública, será del 60 por ciento. Este nuevo incremento de la base hasta el 60% conllevará una subida similar en el importe de las personas pensionistas beneficiarias del 7,1%.

Cuantías mínimas de las pensiones contributivas de Orfandad y a favor de familiares para 2024 (comparativa con 2023)

Orfandad	2023	2024
Por beneficiario/a	239,5 mensual (+18,8 €) 3.353,00 anual (en la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 8.306,20 €/año, distribuidos, en su caso, entre las personas beneficiarias)	252,40 mensual (+12,9 €) 3.533,60 anual (en la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 8.752,80 €/año, distribuidos, en su caso, entre las personas beneficiarias)
Por beneficiario/a discapacitado/a menor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65 %	470,90 mensual (+36,90 €) 6.592,60 anual	496,20 mensual (+25,3 €) 6.946,80 anual
Orfandad absoluta		
Una sola persona beneficiaria	832,80 mensual (+65,3 €) 11.659,2 anual	877,60 mensual (+44,80 €) 12.286,40 anual
Varias personas beneficiarias	239 + 593,30/nº de beneficiarios/as 3.353 + 8.306,20/ nº de beneficiarios	252,40 + 625,30/nº de beneficiarios/as 3.533,60 + 8.752,80/ nº de beneficiarios
Prestación de orfandad		
Una sola persona beneficiaria	700 mensual (+24,5 €) 9.800 anual	756 mensual (+56 €) 10.584,00 anual
Varias personas beneficiarias: a repartir entre el número de personas beneficiarias	1.180 mensual (+41,3 €) 16.520 anual	1.274 mensual (+94 €) 17.841 anual
A favor de familiares		
	2023	2024
Por persona beneficiaria	239,5 mensual (+18,8 €) 3.353,00 anual	252,40 mensual (+12,9 €) 3.533,60 anual
Si no existe viudo/a ni huérfano/a pensionistas:		
– Un solo beneficiario/a con sesenta y cinco años	578,50 mensual (+45,4 €) 8.099 anual	609,60 mensual (+31,1 €) 8.534,40 anual
– Un solo beneficiario/a menor de sesenta y cinco años	545,20 mensual (+42,8 €)	574,50 mensual (+29,3 €)

	7,632,80 anual	8.043,00 anual
Varias personas beneficiarias:	239,50 + 326,10 / N mensual Anual: el mínimo asignado a cada una de ellas se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.953,20 euros/año entre el número de beneficiarios/as. 3.353 + 4.953,20 / N	252,40 + 372,80 / N mensual Anual: el mínimo asignado a cada una de ellas se incrementará en el importe que resulte de prorratear 5.219,20 euros/año entre el número de beneficiarios/as. 3.533,60 + 5219,20 / N

Pensiones del SOVI (Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez) 2024	
Vejez, Invalidez y Viudedad	528,50 mensual (+27 €) / 7.399,00 anual
Prestación SOVI concurrentes con otras pensiones (viudedad)	513,48 mensual (+26,27 €) / 7.182,00 anual
Estas prestaciones, que benefician a quienes trabajaron antes de 1967 y no tienen derecho a otro tipo de pensión, se reparten entre pensiones de jubilación, incapacidad permanente y viudedad.	

Límite de ingresos (sin incluir la pensión) para el acceso a complementos de mínimos de pensiones contributivas 2024	
Beneficiario sin cónyuge a cargo	8.942 euros/año
Beneficiario con cónyuge a cargo	10.430 euros/año
Se tiene derecho a percibir un complemento para alcanzar la cuantía mínima que para la pensión que corresponde haya fijado la correspondiente Ley de PGE. Si percibe varias pensiones y la suma de todas ellas no alcanza el importe mínimo establecido, el complemento se asigna a aquella de las pensiones de la Seguridad Social cuya cuantía mínima sea más favorable al afectado. Este complemento no se abonará si la persona pensionista tiene, además de la pensión, otros ingresos que superan la cantidad arriba señalada. El máximo que se puede llegar a percibir en concepto de complemento a mínimos es de 7.939,20 €/año.	

Pensiones no contributivas

Cuantía mensual (14 pagas) de las pensiones no contributivas

Las personas que no han cotizado lo suficiente o no han trabajado nunca, tienen derecho a una ayuda o **pensión no contributiva** si reúnen los requisitos necesarios para poder solicitarla.

El Estado, a través de la Seguridad Social, garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación, por realizar una actividad profesional o por cumplir los requisitos exigidos en la modalidad no contributiva, la protección adecuada frente a las contingencias y en las situaciones que se contemplan en la Ley General de la Seguridad Social. Las pensiones no contributivas, reguladas en dicha Ley, aseguran a todos los ciudadanos en situación de jubilación o invalidez y en estado de necesidad, una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios.

La pensión de invalidez no contributiva es compatible con el salario por trabajo hasta un límite de 12.847,84 euros anuales. Este límite es la suma de la cuantía de la pensión no contributiva, más el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM). Si se supera dicha cantidad, la pensión se minorará para no sobrepasar el límite establecido.

Cuantías mínimas de las pensiones no contributivas para 2023 (comparativa con 2022)		
	2023 (Incremento de un 15%)	2024 (Incremento de un 6,9%)
Jubilación	484,61 (+63,21 €) 6.784,54 anuales	517,90 (+33,29 €) 7.250,60 anuales
Complemento invalidez 75 % discapacidad (50% de la pensión por jubilación/incapacidad)	242,32 (+31,62 €) 3.392,48 anuales	259,66 (+17,34 €) 3.635,30 anuales
Complemento vivienda de alquiler (*)	525 € anuales	525 € anuales
Sin embargo, si los ingresos anuales son inferiores a esta cantidad y se convive con familiares, el requisito se cumple solo si la suma de los ingresos anuales de todos los miembros de la unidad económica de convivencia es inferior a ciertas cuantías específicas: Para convivencia solo con cónyuge o parientes consanguíneos de segundo grado: — 2 convivientes: 12.326,02 euros por año. — 3 convivientes: 17.401,44 euros por año. — 4 convivientes: 22.476,86 euros por año.		

CCOO informa

 Monográfico
 Nº 3 / 2024
Sector: **Comunidad universitaria***Lo primero las personas*

Si entre los parientes consanguíneos con los que se convive se encuentra alguno de sus padres o hijos:

- 2 convivientes: 30.815,05 euros por año.
- 3 convivientes: 43.503,60 euros por año.
- 4 convivientes: 56.192,15 euros por año.

El límite de ingresos para el acceso a una pensión no contributiva se fija en 2024, para un beneficiario en unidad económica unipersonal, en 7.250,60 euros anuales. La cuantía individual actualizada para cada pensionista se establece, a partir del citado importe, en función de sus rentas personales y/o de las de su unidad económica de convivencia, no pudiendo ser la cuantía inferior a la mínima del 25% de la establecida (1.812,65 euros anuales, 129,48 euros mensuales).

Cuantía	Anual	Mensual
Íntegra	7.250,60	517,90
Mínima (25 %)	1.812,65	129,48
Íntegra más incremento 50% (3.635,30)	10.875,90	776,85

Cuando dentro de una misma familia conviva más de un beneficiario de pensión no contributiva, la cuantía individual para cada uno de ellos es la siguiente:

Nº de beneficiarios	Mensual	Anual
2	440,22	6.163,01
3	414,32	5.800,48
4	401,37	5.619,22
5	393,60	5.510,46

Quienes sean pensionistas de pensión no contributiva de invalidez cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 75% y acrediten la necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida, percibirán además un complemento del 50% de los 6.784,54 € anuales, por lo que el importe de ese complemento queda fijado en 3.635,30 € anuales.

Los requisitos para acceder a una pensión de jubilación o invalidez no contributiva son tres:

Jubilación:

- Ser mayor de 65 años en la fecha de la solicitud.
- Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante 10 años, entre la edad de 16 años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud
- Carecer de ingresos suficientes: esto se produce cuando las rentas o ingresos de que se disponga, en cómputo anual para 2024, sean inferiores a 7.250,60 €. Los datos sobre los límites en caso de estar integrado en una unidad económica con otras personas conviviente se puede consultar en el siguiente [enlace](#).

Invalidez:

- Ser mayor de 18 años y menor de 65 años en la fecha de la solicitud.
- Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante 5 años, de los cuales dos serán inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Estar afectados por una discapacidad o enfermedad crónica en un grado igual o superior al 65%.
- Sólo a efectos de la pensión de invalidez no contributiva, se presumirá que se encuentra afecto de un grado de discapacidad igual al 65% a quienes tengan reconocida:

- Una incapacidad permanente absoluta.
 - Una pensión asistencial por enfermedad con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo.
 - Las personas que, como medida de apoyo a su capacidad jurídica y mediante resolución judicial, se haya nombrado un curador con facultades de representación plenas para todos los actos jurídicos.
- Igualmente se presumirá que se encuentra afecto de un grado de discapacidad igual al 75% y que necesita el concurso de otra persona para los actos esenciales de la vida a quienes tuvieran reconocida una incapacidad permanente en grado de gran invalidez.
- Carecer de ingresos suficientes: esto se produce cuando las rentas o ingresos de que se disponga, en cómputo anual para 2024, sean inferiores a 7.250,60 €. Los datos sobre los límites en caso de estar integrado en una unidad económica con otras personas conviviente se puede consultar en el siguiente [enlace](#).

Las Pensiones no Contributivas de Jubilación y de Invalidez son incompatibles:

- Entre sí,
- Con las pensiones asistenciales del Fondo de Asistencia Social (FAS),
- Con los Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona de la Ley de Integración de los "Minusválidos".
- Con la condición de causante de la prestación familiar por hijo o hija a cargo con discapacidad.

El pensionista de invalidez que inicie una actividad laboral podrá compatibilizar, durante un plazo máximo de cuatro años, el percibo de la pensión con los ingresos derivados de esa actividad, si la suma de la cuantía anual de la pensión que tuviera reconocida el pensionista y de los ingresos anuales que perciba o prevea vaya a percibir de la actividad laboral no superan 14.450,60 €. En caso de exceder de dicho límite, la cuantía anual de la pensión se reducirá en la cuantía necesaria para no sobrepasarlo. El límite indicado de 14.450,60 es el resultado de sumar los importes anuales fijados en 2024 para el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), que se cifra en 7.200,00 euros y para la pensión de invalidez no contributiva, que es de 7.250,60.

No podrá compatibilizarse y el derecho a la pensión se suspenderá cuando se produzca alguna de las situaciones siguientes:

- ❖ Los ingresos derivados de la actividad laboral sean en 2024 iguales o superiores a 14.450,60 euros.
- ❖ La reducción indicada en el primer párrafo de este apartado dé como resultado una cuantía de pensión igual a cero o una cifra negativa.
- ❖ Haya transcurrido el plazo máximo de cuatro años a contar desde la fecha de inicio de la actividad laboral para compatibilizar el percibo de la pensión y de los ingresos derivados de dicha actividad, y el pensionista continúe desarrollándola.

El pensionista recuperará el derecho a la pensión una vez que cese en la actividad laboral, sin que se tengan en cuenta los ingresos derivados de dicha actividad.

Se puede ampliar la información en el [IMSERSO](#).

(*)

Para el año 2024, se establece un complemento de pensión, fijado en 525,00 euros anuales, para el pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada al pensionista cuyo propietario no tenga con él relación de parentesco hasta tercer grado, ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal. En caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler o, de ser varios, el primero de ellos.

Otras prestaciones asistenciales

Pensiones del Fondo de Asistencia Social (FAS)

Ayudas económicas individualizadas y de carácter periódico, con cargo a la asistencia social, a personas mayores de 65 años en las ayudas por ancianidad y 18 años para las de enfermedad, y que carecen de medios económicos para la subsistencia. En extinción.

FAS	Cuantía mensual	Cuantía anual
Pensiones para ancianos e incapacitados	162,60	2.276,04

Subsidios Ley derechos personas con discapacidad

Ley general de derechos de personas con discapacidad	Cuantía mensual	Cuantía anual
Subsidio de garantía de ingresos mínimos	149,86	2.098,04
Subsidio por ayuda de tercera persona	58,45	818,30
Subsidio de movilidad y transporte	81,20	974,40

Prestaciones familiares

Por hijo/a o menor acogido	Cuantía mensual	Cuantía anual
Menores de 18 años sin discapacidad		588,00 (ver tabla Seguridad Social)
Menores de 18 años y discapacidad igual o superior al 33%		1.000,00
Con 18 años o más y discapacidad igual o superior al 65%	470,60	5.647,20
Con 18 años o más y discapacidad igual o superior al 75% y necesitado de otra persona para realizar actos vitales	705,80	8.469,60
Límite de ingresos si son menores de 18 años sin discapacidad		14.544,00
Límite de ingresos si son menores de 18 años sin discapacidad. Familias numerosas		21.888,00
Por nacimiento o adopción familias numerosas monoparentales y madres con discapacidad igual o superior al 65%		1.000,00 (ver tabla Seguridad Social)
Por parto o adopción múltiples		Ver tabla Seguridad Social

¿Cómo se calcula la pensión?

1. Las personas interesadas disponen de un simulador disponible en la [página web "Tu Seguridad Social"](#), para determinar el importe de sus pensiones futuras. Para acceder a este instrumento es necesario disponer de DNI electrónico o certificado digital.
2. Otra opción es utilizar la [página de autocálculo](#) en la web de la Seguridad Social que permite efectuar un cálculo aproximado de la cuantía de la futura pensión de jubilación, salvo en el caso del Régimen Especial del Mar, debido a sus peculiaridades.

Para realizar el cálculo se necesita introducir los datos que se van requiriendo, contando en determinados casos con una opción de "ayuda" con explicaciones para su correcta cumplimentación. Entre los datos requeridos, hay que introducir los períodos de alta en la Seguridad Social, así como las bases de cotización de los últimos años. Si no se dispone de ellos o se precisa información complementaria, para realizar el cálculo de la pensión de jubilación, será necesario previamente: solicitar el informe de vida laboral y el informe de bases de cotización, que pueden obtenerse por las siguientes vías:

- ✓ [Vía SMS](#).
- ✓ Llamando al número 901 50 20 50.
- ✓ A través de los servicios "[Informe de vida laboral](#)" e "[Informe de bases de cotización](#)", ambos disponibles en dicha Sede Electrónica.

El servicio opera exclusivamente con los datos que introduzca el usuario, por lo que **en ningún caso el resultado que se obtenga podrá generar derechos ni obligaciones en materia de Seguridad Social**.

Si se ha cotizado durante los años exigibles para el cálculo de la base reguladora, en función de la fecha de la jubilación, por base máxima o mínima, no se necesita información adicional sobre bases de cotización porque el programa incorpora dichas bases automáticamente. De acuerdo con los datos introducidos, el sistema determinará:

- ✓ El régimen de Seguridad Social por el que se reconoce la jubilación.
- ✓ La base reguladora de la pensión (que se calcula en función de las bases de cotización introducidas por la persona interesada; estas bases se actualizan automáticamente por el sistema con el Índice de Precios al Consumo real para estimar una jubilación hasta dos años vista y con índices del 2 % anual para estimar una jubilación a tres o más años vista).
- ✓ El porcentaje aplicable a la base reguladora (que se calcula en función de la edad legal de acceso a la jubilación ordinaria que en cada caso corresponda y del período de cotización acreditado).

Esta aplicación trabaja todas las modalidades de jubilación excepto la jubilación parcial, también detecta las condiciones en las que es de aplicación la legislación anterior y realiza el cálculo correspondiente.

3. Si no se dispone del DNI electrónico o certificado digital el proceso a seguir para realizar el cálculo es el siguiente:

- ✓ ***La cuantía de la pensión se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados y, en su caso, el porcentaje adicional por prolongación de la vida laboral, cuando se acceda a la jubilación con una edad superior a la ordinaria vigente en cada momento y el coeficiente reductor que corresponda.***

Para tener acceso a la pensión contributiva hay que haber trabajado —y cotizado— durante al menos 15 años y para conocer la cuantía de la pensión es necesario calcular la base reguladora. Este importe no es otra cosa que la media de las bases de cotización —o del sueldo mensual, dicho en otras palabras— de los últimos años trabajados, excluidas las pagas extra.

Paso 1: Calcular la base reguladora.

- ✓ **¿Qué es la base reguladora y para qué sirve? Es el nivel de cotización de la persona contribuyente al sistema. No es lo mismo que un salario y tiene un mínimo y un máximo. Se trata del promedio de la base de cotización durante un número determinado de años previos a la jubilación.**

Para todas las personas que se jubilen en 2024 se tienen en cuenta los últimos 25 años de cotización previos a la fecha del hecho causante (normalmente, el día de cese en la actividad laboral), es decir 300 meses de cotización.

CCOO informa

 Monográfico
 Nº 3 / 2024

 Sector: **Comunidad universitaria**
Lo primero las personas

Año	Nº. meses computables/Divisor	Años computables
2020	276 / 322	23
2021	288 / 336	24
2022 en adelante	300 / 350	25

Para calcular la base reguladora, la suma de las cotizaciones de esos 300 meses se divide entre 350. Téngase en cuenta que las bases de cotización son 12 anuales, pero la pensión se abona en 14 pagas.

Las bases reguladoras a considerar serán entonces 300 en 2024 (resultado de multiplicar los 12 meses del año por los 25 años exigidos). Las últimas 24 bases de cotización (correspondientes a los 2 últimos años,) se computarán según su valor nominal, mientras que todas las anteriores se actualizarán según la evolución de Índice de Precios al Consumo (IPC) durante todo ese período.

El nuevo cálculo implica que las personas que se jubilen de acuerdo con la nueva normativa percibirán previsiblemente una prestación inferior a sus antecesores, ya que normalmente es hacia el final de la carrera laboral cuando se empieza a cobrar un salario más elevado.

Pongamos un ejemplo. Digamos que un trabajador/a solicita jubilarse el 12 de mayo de 2024. Para calcular su base reguladora se tendrán en cuenta las bases por las que ha cotizado a partir de marzo de 2024 y después se retrocederá 25 años. Es importante destacar que las bases de cotización correspondientes a los dos últimos años (24 meses) se computan mediante su valor nominal. El resto se actualizará en función de la evolución del IPC durante un período.

La base reguladora final se determinará con la suma de las últimas 300 bases de cotización divididas entre 350. ¿Por qué 350? Porque al sumar las bases de cotización se tienen en cuenta 12 por año, dado que la extra está prorrateada. Ahora bien, una persona pensionista cobra 14 pagas al año. Con esta división por 350 se busca hallar la correspondencia entre las 12 pagas anuales y las dos extras.

El número 350 es el resultado de las 300 pagas ordinarias recibidas durante 25 años más las 48 pagas extras recibidas en el mismo período.

En el supuesto de existir periodos en los que no se ha cotizado y, por lo tanto, con lagunas de cotización, para las personas trabajadoras por cuenta ajena las 48 primeras mensualidades sin cotizaciones se integran en la base reguladora con un importe igual al 100% la base de cotización mínima vigente en esos meses. Los restantes meses con lagunas se integran en la base reguladora con un importe igual el 50% de la base de cotización mínima. No obstante, se aplica una mejora en la cobertura de las lagunas de cotización en el caso de mujeres trabajadoras por cuenta ajena, a las que se aplicará el 100% de la base mínima también entre el mes 49 y el 60 sin cotización (es decir, el 100% hasta el quinto año inclusive) y el 80% de la base mínima entre el mes 61 y el 84 (el sexto y séptimo año). Esta medida, que estará vigente mientras la brecha de género sea superior al 5%, se puede aplicar también a hombres en situaciones comparables (hombres que, en relación con alguno de sus hijos, acrediten mismos los requisitos establecidos para el acceso de los hombres al complemento por brecha de género).

En el caso de trabajadores autónomos, si bien hasta ahora no se cubrían las lagunas de cotización, para los autónomos que accedan a la jubilación desde el año 2023 (y, por lo tanto, en 2024), en relación a esos **periodos sin cotización de trabajadores autónomos que aparezcan con posterioridad a la extinción de la prestación por cese de actividad, se integrarán las lagunas de cotización de los siguientes 6 meses con la base mínima de la tabla general de los autónomos** (que en 2024 continuará siendo 960,78 euros mensuales- al igual que en 2023-).

En caso de pluriempleo, para calcular la base reguladora las bases por las que se haya cotizado a las diversas empresas se computarán en su totalidad, sin que la suma de dichas bases pueda exceder del tope máximo de base de cotización vigente en cada momento.

¿Y en el caso de pluriactividad? La pluriactividad es la situación del trabajador por cuenta propia y/o ajena cuyas actividades den lugar a su alta obligatoria en dos o más Regímenes distintos de la Seguridad Social. En caso de pluriactividad, cuando se acrediten cotizaciones a varios regímenes (por ejemplo, Régimen General y RETA) y no se cause derecho a pensión en uno de esos regímenes, las bases de cotización acreditadas en este último en régimen de pluriactividad, podrán ser acumuladas a las del régimen en el que sí se cause la pensión, exclusivamente para la determinación de la base reguladora de la pensión, sin que suma de las bases pueda exceder del límite máximo de cotización vigente en cada momento.

- ✓ En cuanto el trabajador o trabajadora sepa qué periodo de tiempo tiene que considerar, debe actualizar estas bases en función del IPC —excluidas las de los últimos 24 meses—. El Instituto Nacional de Estadística (INE) dispone de una [herramienta de actualización de rentas en su página web](#).
- ✓ Para seguir con el cálculo, hay que dividir la base reguladora obtenida por el número total de pagas (14 al año). En la tabla de la Seguridad Social este número aparece como “divisor”. Los divisores van aumentando en función de los años considerados —252 en 2015—, hasta llegar a 350 en 2022 —resultado de multiplicar 25 años por 14 pagas—. Para el año 2023 el “divisor” es 336.

Paso 2. Porcentaje que se aplicará sobre la base reguladora para calcular la pensión, en función del periodo cotizado

Una vez calculada la base reguladora, para obtener importe de pensión que le correspondería a la persona a la edad de jubilación ordinaria, se aplican una serie de coeficientes sobre esa base reguladora en función de los años cotizados o reconocidos a lo largo de su vida laboral. Con 15 años cotizados, se tendrá derecho a un 50% de la base reguladora. Para aquellas personas que accedan a la jubilación en 2024, para tener derecho al 100% de la base reguladora será necesario haber cotizado al menos 36 años y 6 meses (también aplicable para los que accediesen a la jubilación en 2023, 2025 y 2026). A partir de 2027 serán necesarios 37 años cotizados para acceder al 100% de la base reguladora.

- ✓ **Hay que considerar el periodo de tiempo trabajado, porque a más años de cotización se corresponde una prestación mayor. La persona trabajadora tiene entonces que aplicar unos “coeficientes de reducción” a la base reguladora calculada anteriormente, para determinar el porcentaje de pensión que vaya a cobrar.**

Año	Periodos cotizados	Edad exigida
2020	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

La ley vigente ha establecido una escala que empieza con una reducción del 50% por 15 años cotizados y va subiendo, a partir del año siguiente, de manera progresiva. Así, entre 2013 y 2019, la subida será del 0,21% por cada mes adicional de cotización entre los meses uno y 163, y del 0,19% durante los 83 meses siguientes; entre 2020 y 2022 el incremento será del 0,21% por cada mes adicional entre los meses uno y 106 y del 0,19% por los 146 meses restantes; **entre 2023 y 2026, el aumento será del 0,21% entre los meses uno al 49**

y del 0,19% durante los 209 siguientes; a partir de 2027 el 0,19% del mes uno al 248 y el 0,18% durante los 16 meses restantes.

PORCENTAJE – JUBILACIÓN – AÑOS COTIZADOS							
PERIODO DE APLICACIÓN	PRIMEROS 15 AÑOS		AÑOS ADICIONALES			TOTAL	
	Años	%	MESES ADICIONALES	COEFICIENTE	%	AÑOS	AÑOS %
2013 a 2019	15	50	1 al 163	0,21	34,23		
			83 restantes	0,19	15,77		
			Total 246 meses			50,00	20,5
2020 a 2022	15	50	1 al 106	0,21	22,26		
			146 restantes	0,19	27,74		
			Total 252 meses			50,00	21
2023 a 2026	15	50	1 al 49	0,21	10,29		
			209 restantes	0,19	39,71		
			Total 258 meses			50,00	21,5
A partir de 2027	15	50	1 al 248	0,19	47,12		
			16 restantes	0,18	2,88		
			Total 264 meses			50,00	22

Así, con 25 años cotizados en lugar de cobrar el 80% de la base, acabará percibiendo algo más del 70%. Por otro lado, si el cálculo diera como resultado una pensión superior a la máxima establecida por ley el contribuyente recibiría la pensión máxima (3.175,04 euros para 2024).

Paso 3. Se aplica el complemento a mínimos cuando proceda o el tope de pensión máxima

Una vez calculada la pensión de jubilación, si esta estuviera por debajo de la pensión mínima establecida cada año, puede ser complementada con un complemento de mínimos, siempre que se acrediten ciertos requisitos.

Véase en este sitio de la [web de la Seguridad Social los importes de ingresos máximos requeridos para poder acceder al complemento a mínimos](#). En caso de que la pensión teórica resultante del cálculo estuviese por encima del [importe de pensión máxima del sistema](#), se reconocería como pensión el importe de pensión máxima.

Paso 4. En caso de jubilación anticipada, se aplican unos coeficientes reductores sobre el importe de pensión obtenido

Estos coeficientes reductores varían en función del número de meses de adelanto de la edad de jubilación y del periodo de cotización acumulado. Es posible jubilarse anticipadamente de forma voluntaria hasta un máximo de 24 meses antes de la edad legal ordinaria de jubilación. En el caso de jubilación anticipada involuntaria es posible jubilarse hasta un máximo de 48 antes de la edad de jubilación ordinaria.

Paso 5. Aplicar, si procede, el complemento para reducción de la brecha de género

El importe del complemento de brecha de género para 2024 queda situado en 33,20 euros mensuales, que se obtiene de la aplicación a la cuantía de ese complemento establecida para 2023 el resultado de sumar al porcentaje

general de revalorización del 3,8% un porcentaje adicional del 5% (en aplicación de lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones).



Si has tenido uno o más hijos puedes solicitar el complemento para reducir la brecha de género, junto al trámite de solicitud de tu pensión de jubilación, incapacidad o viudedad. El complemento entró en vigor en febrero de 2021 y beneficia a las pensiones aprobadas a partir de esa fecha.

Este complemento para reducir la brecha de género está relacionado con el posible perjuicio en la carrera profesional en los periodos posteriores a tener un hijo/a, sufrido de forma abrumadora por las mujeres, y es una de las principales causas de la existencia de la brecha de género en la cuantía de la pensión.

Cómo solicitarlo

Puedes solicitarlo **junto al trámite de solicitud de tu pensión** al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o al Instituto Social de la Marina en el caso de trabajadores del mar.

Si dispones de cl@ve, DNI electrónico o certificado digital, podrás hacerlo cómodamente desde el portal [Tu Seguridad Social](#).

Si no dispones de estos métodos de identificación, puedes solicitarlo a través de la plataforma habilitada por el INSS para solicitud y trámites de prestaciones de la Seguridad Social, disponible en [este enlace](#). Te contamos cómo funciona este servicio en esta [guía práctica](#).

En la solicitud correspondiente deberás marcar la casilla específica para la solicitud de este complemento y rellenar los datos relativos a tu hijo o hijos.

Si tienes alguna duda, puede llamar al 901 166565 o al 915421176, líneas de atención telefónica del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Si prefieres realizar el trámite presencialmente puedes solicitar cita previa, [aquí te contamos](#) cómo hacerlo.

Detalles y requisitos

La cuantía del complemento se fijará en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año. El complemento para la reducción de la brecha de género de las pensiones contributivas de la Seguridad Social queda fijado para 2024 en 33,20 euros mensuales de acuerdo con lo regulado en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, que establece que debe añadirse un 5% al porcentaje general de revalorización de las pensiones (un 10% en el bienio 2024-2025).

El complemento no se tiene en cuenta en la aplicación del límite máximo de las pensiones contributivas ni para determinar el complemento para pensiones inferiores a la mínima.

Los requisitos para poder beneficiarse del mismo son:

- Estar adscrito a cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social y solicitar una pensión contributiva de jubilación, de incapacidad permanente o de viudedad. Es decir, el complemento se sumará a las pensiones de jubilación ordinaria, jubilación anticipada voluntaria, incapacidad permanente y viudedad.
- Los complementos que pudieran ser reconocidos en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social serán incompatibles entre sí. Se abonará en el régimen en el que el causante de la pensión tenga más periodos de alta.
- Tener uno o más hijos inscritos en el Registro Civil.
- Si es un hombre, debe acreditar los requisitos adicionales que puede encontrar [aquí](#), en la pestaña requisitos.

En esta [guía práctica](#) encontrará respuesta a todas las dudas sobre este complemento que viene a sustituir al anterior complemento de maternidad.

Otros Criterios a aplicar

Paso 6. Bonificaciones por demora de la edad de jubilación ordinaria

La jubilación voluntaria demorada es la posibilidad reconocida a las personas trabajadoras (por cuenta propia o ajena) de que, una vez cumplida la edad ordinaria de jubilación prolonguen su vida laboral, por lo que podrán acceder a una serie de beneficios en su futura pensión de jubilación.

Por cada año completo cotizado a una edad superior a la legalmente establecida como ordinaria para acceder a la de jubilación, desde enero de 2022 la persona trabajadora que retrase voluntariamente el momento de la jubilación percibirá un complemento económico en la pensión cuando decida jubilarse, como indica la [Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones](#). Puede elegir entre tres opciones de incentivos:

- Un porcentaje adicional del 4% por cada año completo cotizado después de cumplir la edad ordinaria si se tiene la carrera de cotización completa, lo que supondrá un aumento de la cuantía de la pensión. Este porcentaje adicional del 4% se sumará al que corresponda de acuerdo con el número de años cotizados y se aplicará a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la pensión. Tras el primer año de demora, cada seis meses adicionales suman un 2% de incremento sobre la pensión base. El importe de pensión así calculado incluyendo la bonificación por demora no podrá ser superior en ningún caso al límite de pensión máxima que establezca anualmente la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- Desde enero de 2022 este porcentaje adicional puede ser sustituido por una cantidad a tanto alzado por cada año completo de servicios prestados tras haber cumplido los 65 años de edad y que va a depender de los años que se haya cotizado cuando se llega a la edad de jubilación con la carrera de cotización completa. La cuantía varía en función de los años de cotización acreditados en la fecha en que se cumplió la edad de jubilación ordinaria:

✓ Si ha cotizado menos de 44 años y 6 meses se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Pago único} = 800 \left(\frac{\text{Pensión inicial anual}}{500} \right)^{1/1,65}$$

✓ Si ha cotizado, al menos, 44 años y 6 meses la cifra anterior se aumenta un 10%:

$$\text{Pago único} = 880 \left(\frac{\text{Pensión inicial anual}}{500} \right)^{1/1,65}$$

En función de los años cotizados, la cuantía a percibir puede oscilar entre 5.000 y 12.000 euros. A modo de ejemplo orientativo:

Importe inicial de pensión	Incentivo a tanto alzado por año de demora (*)		Complemento mensual 4% adicional por año de demora
	Período cotizado		
	Inferior a 44,5 años	Superior a 44,5 años	
2.819 €	11.300 €	12.400 €	113 €
2.400 €	10.200 €	11.300 €	96 €
2.000 €	9.200 €	10.100 €	80 €
1.600 €	8.000 €	8.800 €	64 €
1.200 €	6.700 €	7.400 €	48 €
1.000 €	6.000 €	6.600 €	40 €
600 €	4.400 €	4.900 €	24 €

(*) cantidades orientativas

Ejemplos prácticos

Una persona que con 35 años cotizados y una pensión inicial prevista de 1.500 euros al mes decide retrasar 2 años el acceso a la jubilación:

- Con la opción 1, al jubilarse su pensión se incrementaría en 120 euros al mes (incrementa su base reguladora un 4% por cada año que alarga su vida laboral)
- Con la opción 2, al jubilarse recibe un pago extraordinario de 15.414 euros (7.707 euros por año de retraso en la edad de jubilación)
- Con la opción 3 (nueva), al jubilarse recibe un pago extraordinario de 7.707 euros y su pensión se incrementa en 60 euros al mes. Es decir, un incremento del 4% por el primer año y 7.707 euros por el segundo año que ha retrasado su edad de jubilación.

- Una combinación de ambas. Se calcula en función de los años que se alargue la vida laboral. Si se acredita un periodo de dos a diez años completos cotizados entre la fecha ordinaria y la fecha efectiva de jubilación, el complemento consistirá en la suma de:

1. Un porcentaje adicional del 4 por ciento por cada año de la mitad de ese período, tomando el número entero inferior.
2. Una cantidad a tanto alzado por el resto del periodo considerado.

Si se acredita un periodo de once o más años completos cotizados, el complemento consistirá en la suma de:

1. Una cantidad a tanto alzado por cinco años de ese período.
2. Un porcentaje adicional del 4 por ciento por cada uno de los años restantes.

El porcentaje se suma a lo que corresponda de pensión, aunque nunca puede superar el límite máximo establecido en los Presupuestos Generales del Estado. Si a la persona le corresponde la pensión máxima de jubilación sin aplicar el porcentaje adicional, cobrará esa pensión máxima y, además, anualmente una cantidad que se obtendrá aplicando al importe máximo vigente en cada momento el porcentaje adicional no utilizado para determinar la cuantía de la pensión, redondeado a la unidad más próxima por exceso. La citada cantidad se devengará por meses vencidos y se abonará en catorce pagas.

La elección se llevará a cabo por una sola vez en el momento en que se adquiere el derecho a percibir el complemento económico, no pudiendo ser modificada con posterioridad. De no ejercitarse esta facultad, se aplicará el complemento del 4% por año adicional. El porcentaje de incremento obtenido en ningún caso tiene incidencia en el cálculo de pensiones en favor de familiares.

Paso 7. Porcentajes reductores en caso de jubila anticipada por voluntad de la persona trabajadora

La cuantía de la pensión que resulte de aplicar a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los meses cotizados, será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada mes o fracción de mes que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la [edad legal](#) de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación, de los coeficientes que resultan del [cuadro de coeficientes reductores](#), en función del período de cotización acreditado y los meses de anticipación.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de aplicación.

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

CCOO informa

Monográfico

Nº 3 / 2024

29

Sector: **Comunidad universitaria**

Lo primero las personas

Cuando en el momento de acogerse a esta modalidad de jubilación el trabajador esté percibiendo el subsidio de desempleo y lo haya hecho al menos durante 3 meses, serán de aplicación los coeficientes reductores previstos para la jubilación anticipada por causas no imputables al trabajador, si bien le serán exigibles los requisitos de acceso a la modalidad de jubilación anticipada por su voluntad recogidos en este apartado.

Límite de la cuantía:

Una vez aplicados los referidos coeficientes reductores, el importe resultante de la pensión no podrá ser superior a la cuantía que resulte de reducir el tope máximo de pensión en un 0,50 por 100 por cada trimestre o fracción de trimestre de anticipación.

El coeficiente del 0,50 por 100 a que se refiere el apartado anterior no será de aplicación en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se trate de jubilaciones causadas al amparo de lo establecido en la norma 2ª del apartado 1 de la disposición transitoria cuarta de la Ley General de la Seguridad Social.
- b. En los casos de jubilaciones anticipadas, en relación con los grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre, o se refieran a personas con discapacidad.

Un ejemplo práctico:

1. Sumar todas tus bases de cotización. Como la pensión de jubilación se calcula en función de tus bases de cotización, deberás recopilar y sumar todas las bases de cotización de los últimos 23, 24 o 25 años, según el año en el que te jubiles. Tomando como ejemplo un pensionista cuyas bases de cotización mensuales de los últimos 23 años (276 meses) fueran de 1000 € (teniendo en cuenta la inflación) la suma de todas estas bases sería de 276.000 €.
2. Calcular la base reguladora. El resultado calculado en el apartado anterior se tiene que dividir por un divisor que depende de los años computables de tus bases de cotización.

Año	Divisor
2020	322
2021	336
2022 en adelante	350

La razón de esta minoración es que las pensiones se abonan en 14 pagas, a diferencia de las cotizaciones, que se aportan en 12 pagas. Siguiendo el ejemplo del punto anterior, la base reguladora sería de 788,57 €, resultado de dividir 276.000 € entre 350 pagas.

3. **Aplicar un porcentaje de ajuste en función de los años cotizados.** Una vez obtenida la base reguladora, debes aplicar un porcentaje de ajuste en función de los años cotizados. Y es que para recibir el 100 % de la pensión es necesario haber cotizado un número mínimo de años.

En 2023, ese período mínimo de cotización para cobrar el 100 % de la jubilación es de 36 y 6 meses años para quienes se jubilen a la edad ordinaria, aunque se irá incrementando progresivamente hasta 2027.

Año	Períodos cotizados mínimos para cobrar el 100 % de la pensión
2020 a 2022	36 años
2023 a 2026	36 años y 6 meses
A partir de 2027	37 años

Para quienes no alcancen esos mínimos, el cálculo de la pensión se realiza de la siguiente manera: con 15 años cotizados tienes derecho al 50% de la base reguladora, y se añade un porcentaje adicional por cada mes cotizado hasta llegar al 100%. Este porcentaje adicional también varía en función del año en el que te jubiles.

Período de aplicación	Primeros 15 años	Meses adicionales cotizados	Coefficiente mensual adicional
2020 a 2022	50 %	1 al 106 146 restantes	0,21 % 0,19 %
2023 a 2026	50 %	1 al 49 209 restantes	0,21 % 0,19 %
A partir de 2027	50 %	1 al 248 16 restantes	0,19 % 0,18 %

Pensión si hubieras cotizado 1000 € al mes durante 30 años

Así, si la persona pensionista del ejemplo hubiese cotizado 30 años (360 meses) y se jubilara en 2024, le correspondería una pensión del 82,19 % de la base reguladora (que era de 788,57 €). Es decir 648,13 €. Un 50% por los 15 primeros años cotizados y un 36,5 % por el resto.

Hay que tener en cuenta que, aunque según estos cálculos te quede una pensión muy reducida, nunca cobrarías menos que la pensión mínima contributiva fijada por ley. En 2024, las pensiones mínimas son:

1. Con cónyuge a cargo: 14.466,20 € anuales (14 pagas de 1.033,30966.20 €).
1. Sin cónyuge a cargo: 11.552,80 € anuales (14 pagas de 825,20 €).
2. Con cónyuge no a cargo: 10.966,20 € (14 pagas de 783,30 €).

Régimen de Clases Pasivas

La mayoría de las funcionarias y los funcionarios de carrera docentes están acogidos al Régimen de Clases Pasivas del Estado (en adelante RCPE). Quienes ingresaron en el País Vasco desde 1994 y quienes lo hicieron después del 1 de enero de 2011, pertenecen al Régimen General de la Seguridad Social (en adelante, RGSS). La norma que regula las pensiones en ambos regímenes es completamente distinta.

Las pensiones del funcionariado público acogido al RCPE se calculan aplicando unos porcentajes que están en función del número de años de servicios prestados, a unas cantidades, llamadas Haberes Reguladores (HR), que fijan anualmente los Presupuestos Generales del Estado (PGE) y que están en función del grupo (según titulación requerida para el acceso) al que pertenece la funcionaria o el funcionario de carrera.

Para jubilarse y empezar a percibir la pensión no es necesario hallarse en activo en el momento de la jubilación. Un funcionario/a puede jubilarse, aunque esté en excedencia o haya perdido su condición de funcionario/a. El derecho a percibir pensión de Clases Pasivas no está condicionado por haber cotizado en un periodo inmediatamente anterior a la jubilación (salvo casos de cómputo recíproco), ni prescribe por no solicitar la pensión a tiempo, ni por faltas o delitos que supongan perder la condición de funcionario/a.

Pensiones Clases Pasivas

Cuantía mensual mínima (14 pagas) de las pensiones de Clases Pasivas

Clase pensión	Importe mínimo (14 pagas)		
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge a cargo (unidad económica unipersonal)	Con cónyuge no a cargo
Pensión de jubilación o retiro	1.033,30 mensual 14.466,20 anual	825,20 mensual 11.552,80 anual	783,30 mensual 10.966,20 anual
Pensión de viudedad	825,20 mensual 11.552,80 anual		
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones.	804,40 /N mensual 11.261,60 / N anual		
En el supuesto de que existan varios beneficiarios, el importe de la pensión individual será el resultado de dividir dicha cantidad entre el número de perceptores; quedando garantizado el mínimo por beneficiario en 252,40 €/mes o 496,20 €/mes si es huérfano menor de 18 años y con una discapacidad igual o superior al 65 por 100.			

Límite de ingresos para acceso a complementos de mínimos

Beneficiarios sin cónyuge a cargo	8.942,00 euros/año
Beneficiario con cónyuge a cargo	10.430,00 euros/año

Se tiene derecho a percibir un complemento para alcanzar la cuantía mínima que para la pensión que corresponde haya fijado la correspondiente Ley de PGE.

Si percibe varias pensiones y la suma de todas ellas no alcanza el importe mínimo establecido, el complemento se asigna a aquella de las pensiones de la Seguridad Social cuya cuantía mínima sea más favorable al afectado. Este complemento no se abonará si la persona pensionista tiene, además de la pensión, otros ingresos que superan la cantidad arriba señalada.

Pensiones de incapacidad permanente

- ✓ Para personas con gran invalidez y cónyuge a cargo: 1.335,80 euros al mes y 18.701,20 euros al año.
- ✓ Para personas con gran invalidez y cónyuge no a cargo: 1.027,50 euros al mes y 14.385 al año.
- ✓ Para personas con gran invalidez sin cónyuge: 1.082,60 euros al mes y 15.156,40 euros al año.
- ✓ Para personas con absoluta o total de 65 años o más con cónyuge a cargo: 890,5 euros al mes y 12.467 euros al año.
- ✓ Para personas con absoluta o total de entre 60 y 64 años y con cónyuge a cargo: 834,90 euros al mes y 11.688,60 euros al año.
- ✓ Para personas con absoluta o total de 65 años o más con cónyuge no a cargo: 685 euros al mes y 9.590 euros al año.
- ✓ Para personas con absoluta o total de entre 60 y 64 años con cónyuge no a cargo: 638,20 euros al mes y 8.934,80 euros al año.
- ✓ Para personas con absoluta o total de 65 años o más sin cónyuge: 721,70 euros al mes y 10.103,80 euros al año.
- ✓ Para personas con absoluta o total de entre 60 y 64 años sin cónyuge: 675,20 euros al mes y 9.452,80 euros al año.
- ✓ Para personas con incapacidad total derivada de enfermedad común menores de 65 años con cónyuge a cargo: 532 euros al mes y 7.448 euros al año.
- ✓ Para personas con incapacidad total derivada de enfermedad común menores de 65 años con cónyuge no a cargo: 527,40 euros al mes y 7.383,60 euros al año.

Pensiones de orfandad

- ✓ Para cada beneficiario: 220,70 euros al mes y 3.089,80 euros al año.
- ✓ Para personas menores de 18 años con discapacidad del 65%: 434 euros al mes y 6.076 euros al año.
- ✓ Para los casos de orfandad absoluta: 675 euros al mes y 9.457 euros al año si hay un solo beneficiario y 1.138,70 euros al mes y 15.941,80 euros al año a repartir si existen varios beneficiarios.

Periodo de Carencia

Para causar derecho a pensión ordinaria de jubilación o retiro es requisito indispensable haber completado un periodo mínimo de 15 años de servicios efectivos al Estado.

Con 35 años de servicio en un cuerpo se alcanza el 100% del Haber Regulator en que está encuadrado ese cuerpo.

Límite Máximo

Las normas de revalorización establecen anualmente un límite máximo de percepción para las pensiones públicas, que **no puede ser superado** por la pensión o la suma de las pensiones públicas que perciba un mismo beneficiario.

Únicamente están excluidas de la aplicación de dicho límite las pensiones derivadas de **actos de terrorismo**, así como la prestación complementaria que otorga tanto el mutualismo administrativo (MUFACE, MUGEJU e ISFAS), como la Seguridad Social, en concepto de "Gran Invalidez" (50% de la pensión).

Durante el año **2024**, dicha cuantía asciende a **3.175,04 euros íntegros en cómputo mensual** cuando dicho titular tenga derecho a percibir 14 mensualidades al año o, en otro supuesto, de **44.450,56 euros en cómputo anual**.

Supuestos especiales

Complemento para reducción de la brecha de género

El importe del complemento de brecha de género para 2024 queda situado en **33,20 euros mensuales** (464,80 euros anuales) **por cada hijo/a**.

En Clases Pasivas tienen derecho a este las mujeres que se jubilen con carácter forzoso (por edad o por incapacidad permanente). Por lo tanto, en Clases Pasivas, en los casos de jubilaciones voluntarias, no se tiene derecho a este complemento. Además, con este complemento se puede superar la pensión pública máxima.

Este derecho lo tendrá la mujer siempre que no exista solicitud y reconocimiento a favor del otro progenitor y, si este otro es también mujer, tendrá derecho quien perciba la pensión de menor cuantía. Para que los hombres tengan derecho a percibir este complemento deberán cumplir alguno de los dos requisitos siguientes:

- a. Percibir pensión de viudedad por fallecimiento del otro progenitor por los hijos/as en común, siempre que alguno de ellos tenga derecho a percibir una pensión de orfandad.
- b. Percibir pensión de jubilación forzosa o por Incapacidad Permanente para el Servicio (IPS) de menor cuantía que la mujer (sin computar complementos) y haber interrumpido o haberse visto afectada su carrera profesional con motivo del nacimiento o adopción, según los siguientes requisitos:
 - Si los hijos/as nacieron o fueron adoptados antes de 1995, ha de tener más de 120 días sin servicios efectivos al Estado (no cotizados a cualquier régimen público de Seguridad Social) entre los nueve meses anteriores al nacimiento, o desde la resolución judicial de adopción, y los tres años posteriores a dicha fecha.
 - Si los hijos/as nacieron o fueron adoptados a partir de 1995, ha de haber cesado en el servicio activo o tenido una reducción de jornada en los 24 meses siguientes al nacimiento, o a la resolución judicial de adopción, en más de un 15% respecto a los 24 meses inmediatamente anteriores.

De ser los dos progenitores hombres y reunir las condiciones anteriores, tendrá derecho quien perciba la pensión de menor cuantía. El reconocimiento del complemento al segundo progenitor supone la extinción del complemento al primero.

Los años al Servicio del Estado

Se consideran como tales los servicios en activo y los servicios especiales prestados como personal funcionario, los servicios previos (servicios de interinidad y trabajados con cualquier tipo de contrato o nombramiento para cualquier Administración pública) reconocidos al amparo de la Ley 70/1978 y los períodos cotizados a cualquier régimen público de Seguridad Social.

También se consideran como períodos asimilados a tiempo de servicios prestados los siguientes:

1. Excedencia por cuidado de hijos/as y de otros familiares: En el artículo 89 del Estatuto Básico del Empleado Público se establece que los períodos de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares se computan a efectos de derechos pasivos.
2. Beneficios por parto: se reconocen como servicios prestados por cada parto único, siempre y cuando no se haya disfrutado (y cotizado) el permiso de maternidad que le hubiera correspondido de haber estado de alta en la Seguridad Social el día del parto. Se reconocen hasta 112 días (16 semanas).
Aunque en su momento conseguimos que Clases Pasivas los considerara como servicios prestados, no hemos conseguido que se consideren como prestados en el grupo de la funcionaria y es que, como la Seguridad Social no tiene en cuenta el grupo de cotización, no lo acredita en sus certificaciones y Clases Pasivas no puede aplicar la tabla de equivalencia de los grupos (Anexo del Real Decreto 691/1991) por lo que los considera como prestados en el grupo más bajo, el E, lo que limita el alcance de este beneficio. En caso de parto múltiple se suman otros 14 días por cada menor tras el primero del parto.
3. Beneficios por cuidado de hijos/as: Se reconocen hasta 270 días de servicios prestados si se produjo una interrupción (una baja) de la cotización a la Seguridad Social en los nueve meses anteriores al parto y un alta en la Seguridad Social antes de la finalización del sexto año tras el parto. Este beneficio no sirve para completar el requisito de los 30 años de servicios exigido en la jubilación voluntaria de Clases Pasivas. Estos dos últimos beneficios se acreditan mediante certificados que hay que solicitar expresamente en el Instituto Nacional de la

Seguridad Social. Y en Clases Pasivas no hay límite temporal a la acumulación de estos dos últimos beneficios y los períodos de excedencia por cuidado de hijos, hijas y otros familiares.

Para acreditar en Clases Pasivas para su cómputo como servicio, tanto los días por nacimiento como los días por cuidado de hijos/as (que son compatibles y acumulables), se deberá solicitar al INSS una “Certificación de los períodos asimilados a cotizados por parto y cuidado de hijos a efectos de su totalización por Clases Pasivas”.

Servicio militar obligatorio, Prestación social sustitutoria y Servicio social femenino obligatorio

A efectos de derechos pasivos, el servicio militar obligatorio, la prestación social equivalente y el servicio social femenino obligatorio –hoy suprimidos- únicamente se tienen en cuenta, para la determinación de las pensiones de los funcionarios, cuando se hubieran cumplido después de su ingreso en la Función Pública.

En el caso de que se hubieran prestado antes de adquirir la condición de funcionario, sólo se computa el tiempo que exceda del servicio militar obligatorio y el servicio social femenino obligatorio.

Se computa en el grupo funcional más bajo, el E, que es el que corresponde a soldados y marineros. Si se completaron 18 meses de servicio militar cuando lo obligatorio eran 15, nos reconocerán 11 como servicios prestados 3 meses en el grupo E para la jubilación. Si se hizo la IMEC o similar, el período de prácticas como sargento o alférez son servicios previos y, por lo tanto, computables para la jubilación.

Pérdida de la condición de funcionario

El personal incluido en el ámbito subjetivo del Régimen de Clases Pasivas del Estado -excepto aquéllos a que hace referencia las letras i) y j) del artículo 2.1 del [Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas](#)- que **pierda la condición de funcionario** conservará los derechos pasivos que para sí o para sus familiares pudiera haber adquirido hasta ese momento.

No obstante, dicho personal solo causará derecho a pensión ordinaria de jubilación o retiro por incapacidad/inutilidad permanente cuando antes de alcanzar la edad de jubilación o retiro se encuentre incapacitado por completo para la realización de toda profesión u oficio.

El reconocimiento de los derechos pasivos causados por este personal se efectuará siempre a instancia de parte, una vez acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, sin que sea necesaria la previa declaración de jubilación o retiro. A efectos de tal reconocimiento, solamente se computarán los servicios prestados por el causante hasta el momento en que se hubiera producido la pérdida de la condición de funcionario.

Cómputo recíproco

El [Real Decreto 691/1991, de 12 de abril](#), sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social, permite, a solicitud de la persona interesada, totalizar los períodos de cotización sucesivos o alternativos que se acrediten en el Régimen de Clases Pasivas del Estado y en los regímenes del Sistema de la Seguridad Social, tanto para la adquisición del derecho a pensión como para determinar el porcentaje aplicable para el cálculo de la misma.

Es el proceso por el que, en Clases Pasivas, para el cálculo de la jubilación, se cuentan los períodos cotizados a la Seguridad Social y en la Seguridad Social se cuentan los períodos de servicios prestados a las administraciones públicas. Gracias a este mecanismo, una persona con 14 años trabajados en una empresa privada y 14 años como funcionario/a de carrera integrado en Clases Pasivas tiene derecho a una pensión de jubilación y a que se le cuente toda su carrera profesional. Como el cálculo de las pensiones en el RGSS es radicalmente diferente del cálculo del RCP, el Real Decreto (RD) 691/1991 estableció un sistema de equivalencias entre los grupos funcionariales y los grupos de cotización a la Seguridad Social, de tal modo que lo cotizado en determinados grupos de la Seguridad Social se considera equivalente a los servicios prestados en determinados grupos funcionariales.

Cuando corresponda el reconocimiento de la pensión al Régimen de Clases Pasivas, los períodos de cotización que se totalicen, acreditados en otro régimen, se entenderán como prestados en el grupo o categoría que resulte de aplicar la siguiente tabla de equivalencias (a falta de que se regule la correspondencia para el nuevo grupo funcional B establecido en la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público):

GRUPO COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	GRUPO FUNCIONARIAL (RÉGIMEN CLASES PASIVAS)
1 y Autónomos licenciados en ingenieros	A1
2 y Autónomos Ingenieros Técnicos y Peritos	A2
3, 4, 5 y 8 y autónomos en general	C1
7 y 9	C2
6, 10, 11 Y 12 y personas empleadas del hogar	E y AP (agrupaciones profesionales)

Los períodos cotizados como autónomos se consideran como prestados en el grupo C1, salvo que pueda acreditarse que para su trabajo se requería una titulación de licenciatura o grado (grupo A1) o de diplomatura (grupo A2).

Durante el tiempo que se percibe la prestación por desempleo se cotiza a la Seguridad Social, lo hace el Estado. Durante los períodos en que se ha percibido el Subsidio por desempleo solo se cotiza a la Seguridad Social a partir de una determinada edad (anteriormente 55 años, ahora 52 años), por lo que solo en estos casos se tienen en cuenta para el cálculo de la pensión. Es muy importante que en los períodos cotizados a la Seguridad Social, incluidos los períodos de prestación por desempleo, estén cotizados en el grupo correcto. Si aparecen cotizados en un grupo más bajo del que legalmente corresponde, la pensión se puede reducir. Si la Seguridad Social no acredita el grupo de cotización, Clases Pasivas lo va a considerar como cotizado en el grupo más bajo y la pensión puede bajar. En estos casos hay que presentar cuanto antes la correspondiente reclamación.

Los períodos cotizados en un régimen diferente de aquel por el que se accede a la jubilación, serán contabilizados a solicitud de la persona interesada, siempre que no se superpongan, para la adquisición del derecho a pensión, así como para determinar, en su caso, el porcentaje por años de cotización o de servicios aplicable para el cálculo de la misma.

La pensión será reconocida por el Órgano o Entidad gestora del régimen al que el causante hubiera efectuado las últimas cotizaciones. En el supuesto de que ésta fuera simultánea, la competencia para resolver corresponderá al régimen respecto del cual aquél tuviera acreditado mayor período cotizado. Dicho Órgano o Entidad resolverá aplicando sus propias normas, pero teniendo en cuenta la totalización de períodos a que se refiere el número anterior.

No obstante, si en tal régimen la persona interesada no cumpliera las condiciones exigidas para obtener derecho a pensión, procederá que resuelva el otro régimen con aplicación de sus propias normas y teniendo en cuenta, asimismo, la expresada totalización.

Cambio de cuerpo

Cuando se han prestado servicios en dos o más Cuerpos o categorías con distinto haber regulador, para calcular la pensión de jubilación se toma en consideración todo el historial administrativo del funcionario/a, desde su ingreso en el primero y sucesivos Cuerpos hasta su cese en el servicio activo.

Existe una fórmula para el cálculo de la pensión de quienes han cambiado a lo largo de su carrera profesional de cuerpos, correspondientes a grupos funcionariales distintos, y que viene recogida en el artículo 31.2 del RDL 670/87. Además, en estos casos, si **NO** son jubilaciones voluntarias y se ha ingresado como funcionario o funcionaria de carrera antes del 1 de enero de 1985 y se ha cambiado de Cuerpo antes de dicha fecha y se tienen cotizaciones en otros grupos de nivel inferior, existe una bonificación que consiste en considerar hasta un máximo de 10 años de los prestados en el Cuerpo de grupo inferior como prestados en el de grupo superior (Disposición Transitoria 1ª del RDL 670/87).

Fórmula para el cálculo:

$$P = R1 \times C1 + (R2 - R1) \times C2 + (R3 - R2) \times C3 + \dots$$

Siendo:

- P la cuantía anual de la pensión de jubilación
- R1, R2, R3 ... los haberes reguladores correspondientes al primer y a los sucesivos Cuerpos y Escalas en que hubiera prestado servicios

Haberes reguladores por grupos funcionariales	ANUAL (en euros)	MENSUAL (en euros)
A1 (antes A, Licenciados)	49.914,06	3.565,29 (+130,59 € con relación a 2023)
A2 (antes B, Diplomados)	39.283,61	2.805,97 (+102,72 € con relación a 2023)
B (nuevo, Técnico Superior)	34.399,17	2.457,08 (+89,95 € con relación a 2023)
C1 (antes C, Bachiller, FP II)	30.170,49	2.155,04 (+78,90 € con relación a 2023)
Grupo C2 (antes D, Graduado Secundaria)	23.869,85	1.704,99 (+62,42 € con relación a 2023)
E y agrupaciones profesionales, AP	20.350,96	1.453,64 (+53,22 € con relación a 2023)

- C1, C2, C3... los porcentajes de cálculo correspondientes a los años completos de servicio efectivo transcurrido desde el acceso al primer Cuerpo, Escala... hasta el momento de la jubilación o retiro, de acuerdo con la tabla de porcentajes anterior.

Para determinar el porcentaje aplicable, las fracciones de tiempo superiores al año se computarán como tiempo correspondiente a los servicios prestados a continuación hasta llegar a los servicios últimamente prestados en que el exceso de tiempo resultante no se computará.

Cuando se tienen acreditados más de 35 años de servicios, para el cálculo de la pensión de jubilación se toman los 35 años mejores (de más alto Haber Regulador).

Jubilación demorada ¿Cómo aumenta mi pensión si decido jubilarme más tarde?

1. Desde 2015 cuando se prestan y completan años de servicios después de haber cumplido la edad ordinaria de jubilación (actualmente está al cumplir los 65 años para las y los docentes de enseñanzas no universitarias. En el caso de las y los docentes de universidad, una vez alcanzados los 65 años, aunque la jubilación forzosa es a los 70 años) se tiene derecho a unos porcentajes adicionales a aplicar a los Haberes Reguladores. Actualmente ese porcentaje es del 4% por cada año. Por lo tanto, un/a maestro/a que se jubile a los 70 años de edad verá su pensión aumentada en un 20% (5 veces el 4%) del Haber Regulador del grupo A2.

En el caso de un funcionario de grupo A1 que alcance la pensión pública máxima a los 65 años de edad, aunque inicialmente también tiene derecho al mismo porcentaje adicional del 4%, la pensión no subiría ese 20% del Haber Regulador del grupo A1 si sigue trabajando hasta los 70 años de edad, ya que la pensión resultante no podrá superar el Haber Regulador del grupo A1, por lo que, en la práctica, a los 68 años de edad habría alcanzado ese nuevo tope máximo.

Si la cuantía de la pensión con el incremento superase el límite máximo de percepción de pensiones públicas (3.175,04 euros/mes para el año 2024) se podrá recibir una cuantía adicional que sumada a la pensión no podrá ser superior al haber regulador del Grupo/Subgrupo A1 (3.565,29 euros/mes para el año 2024).

$$3.565,29 \text{ euros} - 3.174,05 \text{ euros} = 391,24 \text{ euros/mes.}$$

La percepción de este complemento es incompatible con la realización de cualquier trabajo por cuenta propia del pensionista, que dé lugar a su inclusión en cualquier régimen público de Seguridad Social.

Con este complemento se puede superar la pensión pública máxima. Si con el porcentaje adicional se supera la pensión pública máxima, el cálculo se hace de otra manera más compleja y el resultado suele ser algo más favorable en bastantes casos.

2. Desde enero de 2022 este porcentaje adicional puede ser sustituido por una cantidad a tanto alzado por cada año completo de servicios prestados tras haber cumplido los 65 años de edad. Esta cantidad puede llegar a alcanzar los 10.400 euros brutos en el caso de funcionarios de grupo A2 que inicialmente alcancen el 100% de su Haber Regulador o los 11.300 euros brutos en el caso de los funcionarios de grupo A1 que inicialmente alcancen la pensión pública máxima. Se aplican las siguientes fórmulas de cálculo:

1. ° Si ha cotizado menos de 44 años y 6 meses:

$$\text{Pago único} = 800 \left(\frac{\text{Pensión inicial anual}}{500} \right)^{1/1,65}$$

2. ° Si ha cotizado, al menos, 44 años y 6 meses la cifra anterior se aumenta en un 10%:

CCOO informa

Monográfico

Nº 3 / 2024

37

Sector: **Comunidad universitaria**

Lo primero las personas

$$\text{Pago único} = 880 \left(\frac{\text{Pensión inicial anual}}{500} \right)^{1/1,65}$$

3. Desde 2023 se podrá optar a una combinación de las dos opciones anteriores. El Real Decreto 371/2023 (BOE del 17 de mayo de 2023) ha desarrollado para las personas trabajadoras que se jubilen por la Seguridad Social la aplicación de la opción mixta. Este Real Decreto se aplica también a las pensiones por jubilación demorada en el Régimen de Clases Pasivas del Estado, con la necesaria adaptación derivada de que las personas funcionarias tenemos la edad máxima de jubilación fijada en 70 años. El citado Real Decreto, en su artículo 3.2.a) ha establecido las posibilidades de opciones para acogerse a la opción mixta. Vienen recogidas en el siguiente cuadro

Edad de la persona funcionaria al jubilarse	Porcentaje adicional vitalicio por año	Abono único correspondiente a
66 años o más y menos de 67	No hay posibilidad de opción mixta	
67 años o más y menos de 68	1 X 4% = 4%	1 año
68 años o más y menos de 69	1 X 4% = 4%	1 año
69 años o más y menos de 70	2 X 4% = 8%	2 años
70 años	2 X 4% = 8%	3 años

La opción por una de ellas se tendrá que tomar en el momento de la jubilación. En caso de no optar por ninguna, Clases Pasivas concederá el complemento mensual. A la cuantía a tanto alzado, al tratarse de rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, le sería de aplicación el artículo 18.2 de la Ley 35/2006 del IRPF y solo tributaría el 70% de esta.

La elección se llevará a cabo por una sola vez en el momento en que se adquiere el derecho a percibir el complemento económico, no pudiendo ser modificada con posterioridad. De no ejercitarse esta facultad, se aplicará el complemento del 4% por año adicional.

El porcentaje de incremento obtenido en ningún caso tiene incidencia en el cálculo de pensiones en favor de familiares.

Trabajo a tiempo parcial y cotizado en el RGSS

Como consecuencia de la sentencia 91/2019 del Tribunal Constitucional se contabilizan todos los días trabajados como cotizados a tiempo completo, aunque en los Informes de Vida Laboral que emite la Seguridad Social aparezcan los días reducidos en la misma proporción que la jornada trabajada y cotizada.

Ahora bien, esos días se consideran como servicios prestados en un Haber Regulador creado "ex novo" cuya cuantía es el resultado de aplicar el porcentaje de la jornada trabajada al Haber Regulador del grupo funcional equivalente al grupo de la Seguridad Social en que se ha cotizado. Explicado de otra manera: cuando se tiene uno a varios periodos de jornada reducida (siempre por un tiempo igual o superior a un año), a la hora de realizar el cálculo de la pensión se reduce la cuantía del Haber Regulador, correspondiente a la duración temporal de la jornada reducida, en la misma proporción que lo hayan hecho las retribuciones en dicho periodo o periodos de jornada parcial. Es decir, funcionario A2 de clases pasivas que esté un año con una reducción de jornada del 50%, a efectos del cálculo de la

pensión ese año equivaldría aproximadamente al desempeño de un puesto correspondiente al grupo funcional más bajo, el "E" y si es profesor/a de Universidad (A1), al subgrupo funcional C2 (auxiliar administrativo).

Subsidio de jubilación

La persona mutualista jubilada forzosamente por razón de la edad o por incapacidad permanente para el servicio en situación de alta o asimilada tendrá derecho a una [prestación económica de pago único](#) que se recibe en la fecha de su jubilación forzosa por edad o por incapacidad permanente. La [cuantía](#) ascenderá, por una sola vez, a la mitad del importe íntegro de una mensualidad ordinaria de las retribuciones básicas que le corresponda percibir en el momento de su jubilación. Hay un plazo de 5 años para solicitarla.

La jubilación voluntaria anticipada no causa derecho a este subsidio.

Pensiones extraordinarias

Son aquellas en las que la incapacidad es originada por accidente o enfermedad en acto de servicio o como consecuencia de este (art. 47.2 del RDL 670/87) o por acto terrorista. **La cuantía de las pensiones se calcula igual que en el caso de incapacidades permanentes, pero con los haberes reguladores multiplicados por 2.**

La persona funcionaria que considere que tiene derecho a estas pensiones extraordinarias ha de solicitar, una vez que ha sido jubilada, la incoación de un "expediente de averiguación de causas" a la Dirección General de Personal o de Gestión de Recursos Humanos correspondiente, que nombrará una persona instructora que, tras la investigación oportuna y dar audiencia a la persona interesada, hará una propuesta de resolución a la Administración, que, con un informe, la remitirá a Clases Pasivas, que resolverá definitivamente (punto octavo de la Resolución de 29-12-95 de la Secretaría de Estado para la Administración pública).

Gratificaciones MUFACE

MUFACE abona un subsidio por una sola vez en los casos de jubilación por incapacidad permanente para el servicio (IPS) o jubilación forzosa, consistente en una cantidad igual a la mitad del sueldo base más trienios que se estuviera percibiendo en el momento de la jubilación. En los casos de jubilación por IPS (también en caso de muerte) causada por accidente común o laboral, las comunidades autónomas, normalmente a través de su correspondiente Consejería de Hacienda y Administración Pública, suscriben una póliza de seguros para indemnizar con una determinada cantidad a sus docentes.

Pensiones de jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio (IPS)

Se calculan de la misma manera que las ordinarias, pero con la importante particularidad de que **se consideran como servicios efectivos no solo los ya efectivamente prestados, sino también el período de tiempo que le resta a la persona funcionaria para alcanzar los 65 años de edad.** Este período se considera prestado en el grupo funcional al que pertenece la persona en el momento de la jubilación.

Ahora bien, hay un cambio importante desde enero de 2009. Las pensiones por incapacidad permanente para las tareas propias del Cuerpo de la persona funcionaria (lo que habitualmente llamamos incapacidad total) derivadas de accidentes o enfermedades comunes **y originadas a partir del 1 de enero de 2009**, tienen una reducción sobre la cuantía calculada de acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior, según el siguiente cuadro:

Años de servicios efectivos al Estado al momento de la jubilación (incluyendo los de cómputo recíproco)	Porcentaje de reducción de la pensión
Desde 18 años y 1 día hasta 19 años	5%
Desde 17 años y 1 día hasta 18 años	20%
Desde 16 años y 1 día hasta 17 años	15%
Desde 15 años y 1 día hasta 16 años	20%
Hasta 15 años	25%

Si la persona funcionaria tiene 19 años y un día o más años de servicios no se produce reducción.

Esta reducción no afecta a las pensiones por incapacidad para toda profesión u oficio (incapacidad absoluta) ni a las incapacidades totales producidas o derivadas de lesiones en actos de servicio ni a las ya concedidas antes del 1 de enero de 2009.

Las pensiones por incapacidad permanente para tareas propias de su Cuerpo (las totales) tributan (excepto en el País Vasco, donde hay normas diferentes según las provincias). Las que no tributan en ningún caso son aquellas en que la lesión o la enfermedad incapacita para toda profesión u oficio (las absolutas).

Otra novedad vigente desde enero de 2009 es que, si con posterioridad al reconocimiento de la pensión por incapacidad se produjera un agravamiento de la causa que la originó, de modo que la persona afectada pase a estar incapacitada para toda profesión u oficio (es decir la incapacidad pase de total a absoluta), la persona funcionaria jubilada puede solicitar una revisión de su calificación antes de cumplir los 65 años.

Además de los cambios que hemos relatado anteriormente, desde 2009 también los informes de los tribunales médicos son vinculantes en el caso de las jubilaciones por incapacidad. Hasta entonces, enero de 2009, dichos informes no tenían ese carácter vinculante para las administraciones públicas. Es decir, se podía jubilar a un/a funcionario/a que la Consejería o el Departamento correspondiente considerara que debía jubilarse, aunque el tribunal médico del INSS (el llamado EVI) considerara lo contrario. Desde 2009 ya no es posible.

Cálculo de la pensión

La cuantía de la pensión ordinaria se determina aplicando al **haber regulador** que corresponda, según el Cuerpo o categoría del funcionario o funcionaria, el **porcentaje** establecido en función del número de años completos de servicios efectivos al Estado. El "Haber Regulador" (HR) es la cantidad que sirve para calcular la pensión de los funcionarios/as y que se establece en función del cuerpo al que se pertenece, nunca en función del salario que se tenga, ni del sueldo base o complementos. Se suelen fijar anualmente en los Presupuestos Generales del Estado y que dependen del grupo en el que está encuadrado el cuerpo al que pertenece el/la funcionario/a. Los haberes reguladores para 2023, actualizados en un 8,5%, son:

Haberes reguladores por grupos funcionariales	ANUAL	MENSUAL
A1 (antes A, Licenciados)	49.914,06	3.565,29 (+130,59 € con relación a 2023)
A2 (antes B, Diplomados)	39.283,61	2.805,97 (+102,72 € con relación a 2023)
B (nuevo, Técnico Superior)	34.399,17	2.457,08 (+89,95 € con relación a 2023)
C1 (antes C, Bachiller, FP II)	30.170,49	2.155,04 (+78,90 € con relación a 2023)
Grupo C2 (antes D, Graduado Secundaria)	23.869,85	1.704,99 (+62,42 € con relación a 2023)
E y agrupaciones profesionales, AP	20.350,96	1.453,64 (+53,22 € con relación a 2023)

A estos Haberes Reguladores se les aplican los siguientes porcentajes, en función de todos los años cotizados, ya sea al Régimen general de la Seguridad Social o al de Clases Pasivas del Estado:

AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%
1	1,24	8	11,88	15	26,92	22	52,50	29	78,08
2	2,55	9	13,73	16	30,57	23	56,15	30	81,73
3	3,88	10	15,67	17	34,23	24	59,81	31	85,38
4	5,31	11	17,71	18	37,88	25	63,46	32	89,04
5	6,83	12	19,86	19	41,54	26	67,11	33	92,69
6	8,43	13	22,10	20	45,19	27	70,77	34	96,35
7	10,11	14	24,45	21	48,84	28	74,42	35 y más	100,00

Las pensiones se abonan mediante 14 pagas iguales (12 mensualidades, más dos pagas extraordinarias al año). Independientemente de los cálculos que puedan resultar, las pensiones públicas ordinarias no podrán superar los **3.175,04 euros mensuales** (44.450,56 en cómputo anual). Esto afectará sobre todo a pensionistas del grupo A1. Así, en la práctica, esto supondrá que quien hubiera permanecido en el grupo **A1 32 años de servicio** alcanzaría dicha pensión máxima. Su pensión sería solamente 51 céntimos de euro brutos más baja que la pensión pública máxima.

Grupo	HR Anual	HR Mensual
Grupo A1	44.443,48 €	3.174,53 €
Pensión máxima	44.450,56 €	3.175,04 €

Sólo las pensiones derivadas de actos terroristas pueden superar ese tope establecido por la Ley 31/2022 de PGE para 2024.

Las pensiones de jubilación de Clases Pasivas sólo tienen descuentos a cuenta del IRPF (salvo las de incapacidad permanente para toda profesión u oficio, como detallaremos más adelante), que dependerá de la cantidad cobrada, así como de la situación personal y familiar de cada pensionista (familiares a cargo otros ingresos, etc.) y no se les aplican, como al personal en activo, los descuentos de Derechos Pasivos ni de MUFACE. Puedes hacer tu propio cálculo de IRPF en este [enlace](#).

A partir de principios del año en que se cumplen los 65 años de edad la retención a cuenta del IRPF es menor y el neto aumenta en unos 15 euros mensuales. Si se tiene una discapacidad superior al 33% y menor del 65% la retención también disminuye y la pensión aumenta en unos 40 euros mensuales netos.

Hay que tener en cuenta que, si nos jubilamos en los últimos meses del año, durante el tiempo que transcurre desde la jubilación hasta el final del año natural en que tiene lugar esa jubilación, las retenciones a cuenta del IRPF suelen ser menores que las que corresponden por los ingresos totales del año. En bastantes casos no se aplica ninguna retención. Pero es conveniente tener en cuenta que lo que no se nos retiene en esos primeros meses de percepción de la pensión habrá que pagarlo en la declaración de la renta que ha de hacerse al año siguiente.

El tope de las pensiones públicas, los 3.175,04 euros mensuales, también es el tope máximo a percibir en el caso de tener derecho a varias pensiones públicas, por lo que los funcionarios y las funcionarias que estando en activo perciban pensiones de viudedad deben tener en cuenta este hecho a la hora de decidir su jubilación. Una vez jubilados/as, como norma general, su pensión de jubilación se verá recortada en todo lo que sumado a la pensión de viudedad supere los citados 3.175,04 euros mensuales.

Para ayudarte a calcular tu jubilación las clases pasivas ofrecen un programa informático que te ayuda en este cálculo:

[Simul@ - IGAE](#)

DATOS NECESARIOS:

- Fecha de Nacimiento
- Fecha de Jubilación
- En la fecha de su jubilación estará usted en servicio activo: Sí / No
- Tipo de Jubilación: Forzosa por edad / Voluntaria / Por incapacidad
- Vida Laboral: Deberá introducir en Simul@ las fechas de inicio y cese de actividad en todos y cada uno de los cuerpos, escalas o plazas en los que haya prestado servicios, así como de los períodos cotizados al Sistema de Seguridad Social si desea la aplicación de cómputo recíproco de cotizaciones. Para cada cuerpo o grupo de cotización:
 - Cuerpo: Cuerpo de funcionariado, grupo de cotización a la S.S.
 - Fecha de ingreso y Fecha de cese
 - Tipo de servicio: Activo / Prácticas / Seguridad Social / Servicios especiales / Servicios previos

Cuánto nos quedará de pensión en clases pasivas

Ejemplos de lo que queda de pensión de Clases Pasivas cuando se ha permanecido o cotizado en distintos grupos de cotización al Régimen General de la Seguridad o en distintos grupos funcionariales.

Primero indicamos el significado de las abreviaturas que usamos:

- **P:** pensión.
- **Haber Regulador del grupo A1 (HRA1), HRA2, HRC1, HRC2, HRE:** haber regulador de los grupos: A1, A2...
- **P33, P35, P18, P25, P33, P17...:** porcentajes correspondientes a años de servicios.

Algunos ejemplos:

Ejemplo nº 1: 15 años como A2 y 18 años como A1. 33 años en total.

$$P = (\text{HRA2} \times \text{P33}) + (\text{HRA1} - \text{HRA2}) \times \text{P18}$$

$$P = (2.600,86 \times 92,69\%) + (3.304,67 - 2.600,86) \times 37,88\%$$

Sumamos las dos cantidades: 2.410,74 + 266,60 y nos da la pensión que le queda: **2.677,34 €** brutos al mes.

Ejemplo nº 2: 10 años trabajados en el grupo C1, 8 años como A2 y 17 años como A1. Jubilación voluntaria con 35 años trabajados.

$$P = (\text{HRC1} \times \text{P35}) + (\text{HRA2} - \text{HRC1}) \times \text{P25} + (\text{HRA1} - \text{HRA2}) \times \text{P17}$$

$$P = 2.155,04 + (650,93 \times 63,46\%) + (731,52 \times 34,23\%)$$

Sumamos las 3 cantidades: 2.076,14 + 413,08 + 240,40 y nos da **2.729,62 €**, que es la pensión mensual bruta.

Ejemplo nº 3: 15 años trabajados en el grupo E y 28 en el grupo A1. Por tanto, más de 35. Por ello las cifras son sobre 35, el tope de años contabilizados actualmente.

$$P = (\text{HRE} \times \text{P35}) + (\text{HRA1} - \text{HRE}) \times \text{P28}$$

$$P = 1.453,64 + (2.111,65 \times 74,42\%)$$

Sumadas las dos cantidades: 1.453,64 + 1.571,49 la cantidad resultante es de **3.025,13 €**, su pensión bruta mensual.

Ejemplo nº 4: 10 años trabajados en el grupo C1 y 30 en el grupo A2. 40 años trabajados. Pero obsérvese que ahora da lo mismo el tiempo que supere los 35 años.

$$P = (\text{HRC1} \times \text{P35}) + (\text{HRA2} - \text{HRC1}) \times \text{P30}$$

$$P = 2.155,04 + (650,93 \times 93,73\%)$$

Sumadas las dos cantidades: 2.155,04 + 610,12 nos da: **2.765,16 €**, pensión bruta mensual.

Ejemplo nº 5: 10 años trabajados en el grupo E, 15 en el grupo C1 y 18 en el A2. Por tanto, más de 35. Por ello las cifras son sobre 35, el tope de años contabilizados actualmente.

$$P = (\text{HRE} \times \text{P35}) + (\text{HRC1} - \text{HRE}) \times \text{P33} + (\text{HRA2} - \text{HRC1}) \times \text{P18}$$

$$P = 1.453,64 + (701,40 \times 92,69\%) + (650,93 \times 37,88\%)$$

Sumando las tres cantidades: 1.453,64 + 650,13 + 246,57, resulta: **2.350,34 €**, que sería la pensión bruta mensual.

En el cuadro siguiente se reflejan los haberes reguladores anuales y mensuales, en porcentaje y cantidades en euros de 2023 de los grupos funcionariales entre los 15 y los 35 años y el tope de pensión máxima. En el grupo A1 el haber regulador es más alto para otros cálculos, como se puede comprobar en los ejemplos y en la tabla: pensiones de viudedad, orfandad...

Años de servicio	% del haber regulador	ANUAL						MENSUAL					
		A1	A2	B	C1	C2	E	A1	A2	B	C1	C2	E
15	26,92 %	13.436,86	10.575,15	9.260,26	8.121,90	6.425,76	5.478,48	959,78	755,37	661,45	580,14	458,98	391,32
16	30,57 %	15.258,73	12.009,00	10.515,83	9.223,12	7.297,01	6.221,29	1.089,91	857,79	751,13	658,79	521,22	444,38
17	34,23 %	17.085,58	13.446,78	11.774,84	10.327,36	8.170,65	6.966,13	1.220,40	960,48	841,06	737,67	583,62	497,58
18	37,88 %	18.907,44	14.880,63	13.030,41	11.428,58	9.041,90	7.708,94	1.350,53	1.062,90	930,74	816,33	645,85	550,64
19	41,54 %	20.734,30	16.318,41	14.289,42	12.532,82	9.915,53	8.453,79	1.481,02	1.165,60	1.020,67	895,20	708,25	603,84
20	45,19 %	22.556,16	17.752,26	15.544,99	13.634,04	10.786,78	9.196,60	1.552,17	1.268,02	1.110,36	973,86	770,48	656,90
21	48,84 %	24.378,03	19.186,11	16.800,56	14.735,27	11.658,03	9.939,41	1.741,29	1.370,44	1.200,04	1.052,52	832,72	709,96
22	52,50 %	26.214,86	20.631,75	18.066,45	15.845,54	12.536,44	10.688,32	1.872,49	1.473,70	1.290,46	1.131,82	895,46	763,45
23	56,15 %	28.026,74	22.057,75	19.315,14	16.940,73	13.402,92	11.427,06	1.928,62	1.575,55	1.379,65	1.210,05	957,35	816,22
24	59,81 %	29.853,60	23.495,53	20.574,15	18.044,97	14.276,56	12.171,91	2.132,40	1.678,25	1.469,58	1.288,93	1.019,75	869,42
25	63,46 %	31.675,46	24.929,38	21.829,72	19.146,19	15.147,81	12.914,72	2.262,53	1.780,67	1.559,27	1.367,59	1.081,99	922,48
26	67,11 %	33.497,32	26.363,23	23.085,29	20.247,41	16.019,05	13.657,53	2.305,07	1.883,09	1.648,95	1.446,24	1.144,22	975,54
27	70,77 %	35.324,18	27.801,01	24.344,30	21.351,65	16.892,69	14.402,37	2.523,16	1.985,79	1.738,88	1.525,12	1.206,62	1.028,74
28	74,42 %	37.146,04	29.234,86	25.599,87	22.452,88	17.763,94	15.145,18	2.653,29	2.088,20	1.828,56	1.603,78	1.268,85	1.081,80
29	78,08 %	38.972,90	30.672,64	26.858,88	23.557,12	18.637,58	15.890,03	2.783,78	2.190,90	1.918,49	1.682,65	1.331,26	1.135,00
30	81,73 %	40.794,76	32.106,49	28.114,45	24.658,34	19.508,83	16.632,84	2.913,91	2.293,32	2.008,18	1.761,31	1.393,49	1.188,06
31	85,38 %	42.616,62	33.540,34	29.370,02	25.759,56	20.380,08	17.375,65	3.044,04	2.395,74	2.097,86	1.839,97	1.455,72	1.241,12
32	89,04 %	44.443,48	34.978,12	30.629,03	26.863,80	21.253,71	18.120,49	3.174,53	2.498,44	2.187,79	1.918,84	1.518,12	1.294,32
33	92,69 %	46.265,34	36.411,98	31.884,60	27.965,02	22.124,96	18.863,30	3.304,67	2.600,86	2.277,47	1.997,50	1.580,35	1.347,38
34	96,35 %	48.092,19	37.849,76	33.143,60	29.069,26	22.998,60	19.608,15	3.435,16	2.703,55	2.367,40	2.076,38	1.642,76	1.400,58
35	100 %	49.914,06	39.283,61	34.399,17	30.170,49	23.869,85	20.350,96	3.565,29	2.805,97	2.457,08	2.155,04	1.704,99	1.453,64

Se rebasa el límite máximo de la pensión. Cantidades limitadas por la pensión máxima anual. Durante el año 2024, dicha cuantía asciende a 3.175,04 euros íntegros en cómputo mensual cuando dicho titular tenga derecho a percibir 14 mensualidades al año o, en otro supuesto, de 44.450,56 euros en cómputo anual.

La pensión se calcula sobre el porcentaje del haber regulador anual, según los años cotizados, cuyo importe anual se divide en 14 pagas iguales.

Cada año, el Gobierno fija las pensiones anuales y mensuales de los empleados públicos en la Ley de Presupuestos.

Esta tabla tiene valor meramente informativo.

Cuadro resumen de las Pensiones de Jubilación del Funcionariado de Clases Pasivas 2024

Tipos	Requisitos	Cálculo pensión	Otras Consideraciones	Normativa
Voluntaria				
Anticipada	<ul style="list-style-type: none"> Tener un mínimo de 60 años de edad y 30 años de servicios efectivos al Estado. Si se requiere para completar los 30 años de servicios periodos cotizados en otros regímenes públicos de Seguridad Social, los 5 últimos años computables han de estar servidos en el Régimen de Clases Pasivas. 	<ul style="list-style-type: none"> Aplicación de un porcentaje, que está en función del nº de años de servicio, al Haber Regulator (HR) del cuerpo. No existen coeficientes reductores por adelantar la jubilación. 	<ul style="list-style-type: none"> Ha de solicitarse con, al menos, tres meses de antelación a la fecha fijada para jubilarse. El Profesorado de Universidad puede acogerse también a otra modalidad de jubilación voluntaria siempre que tenga cumplidos los 65 años y 15 de servicios 	<ul style="list-style-type: none"> Arts. 28.2b, 30, 31 y 32 y Adicional 16ª del RDL 670/87. Punto 6º de la Resol. 29/12/95 de la SEAP. Adicional 15ª Ley 30/1984.

Tipos	Requisitos	Cálculo pensión	Otras Consideraciones	Normativa
Forzosa				
Al cumplir 65 años o 70 años.	<ul style="list-style-type: none"> ● Se declara de oficio al cumplir los 65 años (Profesorado CDEyFP) o 70 años (Profesorado Universidad). ● Tener acreditados un mínimo de 15 años de servicios. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Aplicación de un porcentaje, que está en función del nº de años de servicio, al HR del cuerpo. ● La mujer y, en su defecto, el otro progenitor que haya tenido uno o más hijos tiene derecho al complemento para la reducción de la brecha de género de 33,20 € mensuales por hijo, hasta un máximo de cuatro. ● A los docentes de universidad se les aplica el porcentaje adicional del HR por año completo trabajado a partir de los 65 años explicitado a continuación en esta columna. 	<ul style="list-style-type: none"> ● La Administración la gestiona y resuelve de oficio si no se ha solicitado la prórroga. Si se alcanza el 100% del HR, es compatible con el trabajo por cuenta propia o ajena con el percibo del 50% de la cuantía de la pensión o el 100% si se contrata por cuenta ajena, al menos, a un trabajador. Las actividades artísticas y el trabajo desempeñado por autores de obras literarias, artísticas o científicas son compatibles con la pensión íntegra y no se requiere alcanzar el 100% del HR. ● El profesorado de universidad podrá terminar el curso escolar en el que cumpla los 70 años. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Arts. 28 a 30, 31, 32 y 33 y Adicional 18ª del RDL 670/87. ● Punto 4º de la Resol. 29/12/95 de la SEAP. ● Adicional 15ª Ley 30/1984.

CCOO informa

Monográfico

Nº 3 / 2024

45

Sector: **Comunidad universitaria**

Lo primero las personas

Tipos	Requisitos	Cálculo pensión	Otras Consideraciones	Normativa
Prórroga hasta los 70 años (Profesorado CDEyFP)	<ul style="list-style-type: none"> • La prórroga es voluntaria y ha de solicitarse con una antelación de, al menos, dos meses antes de cumplir 65 años. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando concluya el periodo de prórroga, igual que en el caso anterior. • Además, se tiene derecho a una cantidad adicional por cada año completo de servicios desde el cumplimiento de los 65 años hasta la fecha de jubilación a elegir entre las tres opciones siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a) Un complemento en cada paga del 4% del HR. b) Una cantidad a tanto alzado. c) Una combinación de las dos opciones anteriores: complemento por cada paga más una cantidad a tanto alzado. <p>El complemento (opción a) + la pensión no puede superar el presente año los 3565,29 € brutos por paga.</p> 	<ul style="list-style-type: none"> • El fin de la prórroga ha de comunicarse con, al menos, tres meses antes de la fecha elegida para la jubilación definitiva, que no podrá ser más allá de la fecha en que se cumpla los 70 años. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 33 de la Ley 30/84 (redacción dada por el art. 107 de la Ley 13/96). • Arts. 30, 31 y 32 y Adicionales 17ª y 18ª del RDL 670/87. • Art, 210.2 del RDL 8/2015. • RD 371/2023 • Orden de la Consejería de Gobernación de 14/01/97.

Tipos	Requisitos	Cálculo pensión	Otras Consideraciones	Normativa
Incapacidad Permanente para el Servicio (IPS) (1)	<ul style="list-style-type: none"> • Para el desempeño de las funciones fundamentales de su cuerpo (Total). 	<ul style="list-style-type: none"> • Igual que en los casos anteriores, pero se considera como servicio prestado el tiempo que falte hasta cumplir la edad de jubilación forzosa. • En la IPS Total por enfermedad o accidente no laboral, con menos de 20 años de servicio, se reduce un 5% por cada año completo que le falte hasta los 20, con un máximo de reducción del 25%. Si con posterioridad a la jubilación y antes de los 65 años (docentes CDEyFP) o 70 años (docentes Universidad) se produjera un agravamiento, 	<ul style="list-style-type: none"> • Puede iniciarse el proceso de oficio o a petición del interesado. La pensión por una IPS Total tributa y, por tanto, se le aplican retenciones. La pensión de una IPS Absoluta no tributa, y, por tanto, no tiene retenciones. <p>No se requiere periodo de carencia.</p> <p>La IPS Total es compatible con un trabajo distinto (siempre que para el cálculo de la pensión no se hubieran computado períodos de cotización en algún régimen de la Seguridad Social), aunque conlleva reducción de pensión, cobrándo-</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Orden del Ministerio de Presidencia de 22/11/96. • Arts. 28 c, 30, 31 y 32 y Adicionales 17ª y 18ª del RDL 670/87. • Arts. 23, 24, 25 y 26 del RDL 4/2000. • Disp. Adicional 13ª de la Ley 2/2008. • Art. 10 del RD 710/2009.

Tipos	Requisitos	Cálculo pensión	Otras Consideraciones	Normativa
Incapacidad Permanente para el Servicio (IPS) (1)	<ul style="list-style-type: none"> • Para el desempeño de toda profesión u oficio (Absoluta). 	<p>pasando a estar inhabilitado para toda profesión u oficio, cobraría el 100% de lo que le hubiera podido corresponder.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tienen derecho al complemento para la reducción de la brecha de género y la cantidad adicional indicadas anteriormente. 	<p>se el 75% o el 55% de la misma, según se hayan acreditado más de 20 o menos de 20 años de servicios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Orden del Ministerio de Presidencia de 22/11/96. • Arts. 28 c, 30, 31 y 32 y Adicionales 17ª y 18ª del RDL 670/87. • Arts. 23, 24, 25 y 26 del RDL 4/2000. • Disp. Adicional 13ª de la Ley 2/2008.
	<ul style="list-style-type: none"> • Necesita la asistencia de una persona para las actividades más esenciales de la vida (Gran Invalidez). 	<ul style="list-style-type: none"> • Igual que en el caso de la IPS Absoluta, incrementada en un 50% que abona MUFACE para la contratación de una persona que le atienda. 	<ul style="list-style-type: none"> • Al igual que la pensión por IPS Absoluta no tributa, por lo que no tiene retenciones. No se requiere periodo de carencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 10 del RD 710/2009.

(1) El tipo de jubilación por IPS viene establecido por las tres sílabas SI o NO que, en mayúsculas, vienen en el cuadro de Dictamen médico de la propuesta de Resolución enviada a los interesados. Si están en el orden SI - NO - NO, la propuesta es de Incapacidad Permanente Total. Si las sílabas son SI - SI - NO, la propuesta es de Incapacidad Absoluta, y si son SI - SI - SI, es de Gran Invalidez.

Incompatibilidad de las pensiones. Indisponibilidad, prescripción y caducidad

Incompatibilidad

Régimen General de la Seguridad Social

1. De pensiones entre sí:

Las pensiones de un mismo régimen son incompatibles entre sí cuando coinciden en un mismo beneficiario, a no ser que, legal o reglamentariamente, se disponga lo contrario. En caso de incompatibilidad, quien tuviera derecho a dos o más pensiones optará por una de ellas. **Se exceptúa del principio de incompatibilidad la pensión de viudedad.**

La incompatibilidad no rige entre pensiones otorgadas por distintos regímenes. En este sentido, la pensión que se pudiera percibir vía régimen de clases pasivas (MUFACE) sería compatible con una pensión generada en el régimen general de la Seguridad Social siempre y cuando para generar la pensión de MUFACE no se hayan utilizado las cotizaciones a la Seguridad Social a los efectos de alcanzar el período mínimo de cotización (15 años). En todo caso, la suma de pensiones no podrá superar la pensión máxima para 2024.

2. De pensiones y trabajo:

El disfrute de la pensión es incompatible con la realización de trabajos por cuenta ajena o propia, o con la realización de actividades para cualquiera de las Administraciones Públicas, que den lugar a su inclusión en el [Régimen General](#) o en alguno de los [Regímenes Especiales](#). Aunque esta es la norma general, existen excepciones a esta norma:

1. Es compatible el trabajo retribuido con el percibo de pensión en los casos **de jubilación parcial**.
2. Desde agosto de 2011, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésimo primera de la Ley 27/2011, se declara la compatibilidad de la percepción de una pensión del RGSS con la realización de **trabajos por cuenta propia (autónomos)** cuyos ingresos anuales no superen el Salario Mínimo Interprofesional, en cómputo anual (1.134 euros en 14 pagas en 2024).
3. Los pensionistas de jubilación podrán compatibilizar el percibo de la pensión "causada" con un trabajo a tiempo parcial en los términos establecidos. Durante dicha situación, denominada jubilación flexible, se minorará la pensión en proporción inversa a la reducción aplicable a la jornada de trabajo del pensionista, con relación a la de una persona trabajadora a tiempo completo comparable.
4. **Jubilación y envejecimiento activo.** A partir de marzo de 2013, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto Ley 5/2013, las personas que se hayan jubilado **una vez alcanzada su edad legal de jubilación y lo hayan hecho con un porcentaje del 100% de su Base Reguladora**, podrán realizar cualquier otra actividad privada retribuida (por cuenta propia o ajena y a tiempo completo o parcial), manteniendo el 50% de la pensión que les correspondiera una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública. No obstante, **si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena**, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo **alcanzará el 100 %**.

Este es de aplicación tanto para el Régimen General de la Seguridad Social como para el Régimen de Clases Pasivas.

Ese 50% de la pensión se actualizaría todos los años en el mismo porcentaje que la pensión completa y, una vez finalizada la nueva actividad privada, se recuperaría la totalidad de la pensión, debidamente actualizada. El nuevo período trabajado no dará lugar a la mejora de la pensión.

Durante el período de tiempo que la persona jubilada esté trabajando sólo se cotizará por incapacidad temporal y contingencias profesionales con una cotización "especial de solidaridad" del 9% de la base reguladora. En el caso de trabajo por cuenta ajena, el empresario cotizará el 7% y la persona jubilada el restante 2%.

3. Prestaciones de Incapacidad permanente parcial

La Incapacidad permanente parcial es aquella que, sin alcanzar el grado de total, ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para la profesión habitual, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.

- Es compatible con el desarrollo de cualquier actividad laboral, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia.
- Es compatible con el mantenimiento del trabajo que se viniera desarrollando.

4. Prestaciones de Incapacidad permanente total

La Incapacidad permanente total es aquella que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las tareas fundamentales de su profesión habitual, siempre que pueda dedicarse a otra diferente.

- **De la pensión con el trabajo:** En caso de incapacidad permanente total para la profesión que ejercía el interesado o del grupo profesional en que aquella estaba encuadrada, la pensión vitalicia correspondiente será compatible con el salario que pueda percibir la persona trabajadora en la misma empresa o en otra distinta, siempre y cuando las funciones no coincidan con aquellas que dieron lugar a la incapacidad permanente total.
- **Del incremento del 20% con el trabajo y otras prestaciones:**
El percibo del incremento del 20% es incompatible:
 - ✓ Con la realización de trabajos por cuenta ajena o propia.
 - ✓ Y con las prestaciones de Seguridad Social que puedan derivarse de dichos trabajos, como son el subsidio de incapacidad temporal o de maternidad que persiste más allá de la relación laboral o la actividad profesional, o las prestaciones de desempleo que pudieran corresponder por los mismos.

5. Prestaciones de Incapacidad permanente absoluta y Gran Invalidez

- a. La Incapacidad permanente absoluta es aquella que impide realizar cualquier actividad laboral.
- b. La Gran Invalidez es la situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

En ambos casos:

- La pensión no impedirá el ejercicio de aquellas actividades, sean o no lucrativas, compatibles con el estado del inválido y que no representen un cambio en su capacidad de trabajo a efectos de revisión.
Si se realizan trabajos susceptibles de inclusión en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, existe la obligación de cursar la correspondiente alta y cotizar, debiendo comunicar la persona pensionista a la Entidad gestora el inicio de la actividad, ya sea por cuenta ajena o propia.
El cumplimiento de estas obligaciones se entiende sin perjuicio de las facultades de revisión de la incapacidad permanente que asisten a la Entidad gestora que ha reconocido la pensión.
- Con efectos de 01-01-2014, el disfrute de la pensión de incapacidad permanente absoluta y de gran invalidez a partir de la edad de acceso a la pensión de jubilación será incompatible con el desempeño por la persona pensionista de un trabajo, por cuenta propia o por cuenta ajena, que determine su inclusión en alguno de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social, en los mismos términos y condiciones que los regulados para la pensión de jubilación en su modalidad contributiva en el [artículo 213](#) del Texto Refundido de la LGSS.

6. Pensión de Viudedad

- La pensión de viudedad es compatible con cualquier otro rendimiento del trabajo del beneficiario , así como con la pensión de [jubilación](#) o [incapacidad permanente](#) , si tiene derecho a ellas.
- La pensión de viudedad, si la persona fallecida no estuviese dada de alta o asimilada al alta en la fecha del fallecimiento, será incompatible con el reconocimiento de otra pensión de viudedad, cualquiera que sea el régimen de la Seguridad Social; salvo que las cotizaciones acreditadas en cada régimen se superpongan durante al menos 15 años.
- Las pensiones de viudedad del sistema son compatibles con las pensiones del [SOVI](#) . Cuando concurren la pensión de viudedad y el SOVI, su cuantía no podrá ser el doble de la cuantía mínima de la pensión de viudedad establecida en cada momento para los beneficiarios mayores de 65 años. Si se supera este límite, la cuantía del SOVI se reducirá para no superar el límite máximo.
- Si ha dejado de percibir la pensión de viudedad, aunque se vuelva a casar o forme pareja de hecho, por el cumplimiento de los [requisitos exigidos](#), la pensión de viudedad que pudiera percibirse en caso de fallecimiento del nuevo cónyuge o pareja de hecho y la pensión que recibe o la pensión de viudedad no le será compatible, y tendrá que optar por una de ellas.

7. Pensión de Orfandad

a. Con el trabajo:

- La pensión de orfandad es compatible con cualquier renta de trabajo de quien sea o haya sido cónyuge de la persona [causante](#), o del propio huérfano, así como, en su caso, con la pensión de viudedad que aquél perciba. No obstante, debe tenerse en cuenta que:
 - Reconocido el derecho a la pensión de orfandad o, en su caso, prolongado su disfrute, aquél queda en suspenso cuando el huérfano beneficiario realice un trabajo por cuenta ajena o propia, en virtud del cual obtenga unos ingresos (se tendrán en cuenta las retribuciones y las prestaciones de Seguridad Social -desempleo, incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad- sustitutivas de aquéllas) que, en cómputo anual, sean superiores al 100% del SMI (15.876 euros en 2024)
 - El derecho a la pensión se recuperará cuando se extinga el contrato de trabajo, cese la actividad por cuenta propia o, en su caso, finalice la prestación por desempleo, incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o maternidad o, en los supuestos en que se continúe en la realización de una actividad o en el percibo de una prestación, cuando los ingresos derivados de una u otra no superen los límites establecidos.
- La percepción de la pensión es compatible con el desempeño de un puesto de trabajo en el sector público, con las mismas condiciones y requisitos que en el sector privado.

b. Con otras prestaciones:

- Con carácter general, las pensiones de un mismo régimen son incompatibles entre sí cuando coinciden en un mismo beneficiario, a no ser que se disponga lo contrario, legal o reglamentariamente. En caso de incompatibilidad, quien pudiera tener derecho a dos o más pensiones optará por una de ellas.
- Los huérfanos, con derecho a pensión de orfandad, que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en un grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, cuando perciban otra pensión de la Seguridad Social en razón de la misma incapacidad, deberán optar entre una y otra.
- La pensión de orfandad que perciba el huérfano incapacitado que hubiera contraído matrimonio será incompatible con la pensión de viudedad a la que posteriormente pudiera tener derecho, debiendo optar entre una u otra.
- Son compatibles las pensiones de orfandad causadas por cada uno de los padres, aunque sean del mismo régimen.

8. Pensión en favor de familiares

- Es compatible con las pensiones de [viudedad](#) y [orfandad](#) causadas por el mismo sujeto.
- La realización de trabajos por parte del nieto y hermano menor de 22 años produce los mismos efectos suspensivos que los indicados en la pensión de orfandad.
- Es incompatible con el percibo por el beneficiario de otras pensiones públicas, así como con ingresos de cualquier naturaleza que superen, en cómputo anual, la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, también computada anualmente.

- A partir de 1-1-04, si el causante no se encontrase en alta o en situación asimilada a la de alta en la fecha del fallecimiento, será incompatible con el reconocimiento de otra pensión en favor de familiares en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, salvo que las cotizaciones acreditadas en cada uno de los regímenes se superpongan, al menos, durante 15 años.

Régimen de Clases Pasivas.

1. Entre pensiones:

Resulta incompatible la percepción simultánea:

1. De **más de tres pensiones ordinarias** de Clases Pasivas -jubilación, viudedad, orfandad o en favor de los padres-causadas por diferente persona.
2. De **dos o más pensiones ordinarias** de Clases Pasivas causadas en su favor o en el de sus familiares **por la misma persona**.
3. De las pensiones **extraordinarias** de Clases Pasivas con las **ordinarias** que puedan solicitar sus beneficiarios/as **con fundamento en los mismos hechos causantes**.
4. De las pensiones extraordinarias por **actos de terrorismo** con las que, por los mismos hechos, prescindiendo de su motivación terrorista, pudieran corresponder en el Régimen de Clases Pasivas del Estado. Además, también son incompatibles con aquellas otras de carácter extraordinario que, por la misma causa, puedan reconocerse en cualquier régimen público básico de protección social.
5. De las pensiones que una misma persona hubiera causado o pudiera causar en más de un régimen público de seguridad social, si para acreditar el cumplimiento del período mínimo de cotización exigido para tener derecho, o la determinación del porcentaje aplicable para calcular su cuantía, o ambas cosas, en cualquiera de las pensiones se hubiesen tenido en cuenta las cotizaciones computadas de otro régimen o, en su caso, en el de Clases pasivas como servicios previos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

En los casos en que asista a una persona el derecho al cobro de más de una pensión de Clases Pasivas incompatibles en su percibo, ésta podrá ejercer un **derecho de opción** por el cobro de la pensión que estime más conveniente, sin que este derecho pueda ejercitarse más de una vez.

2. De pensiones y trabajo:

- **Pensiones de jubilación o retiro (voluntaria, forzosa, por incapacidad o inutilidad permanente para el servicio)**
- **Pensiones de jubilación o retiro causadas antes del 1 de enero de 2009.** La percepción de las pensiones de jubilación o retiro es **incompatible con el desempeño por su titular de un puesto de trabajo en el sector público**.

Cuando en tales pensiones se hayan totalizado periodos de cotización correspondientes a un Régimen del Sistema de la Seguridad Social -por aplicación del cómputo recíproco de cotizaciones entre regímenes de Seguridad Social- la misma también será incompatible con el trabajo, por cuenta propia o ajena, en el sector privado.

En ambos supuestos, la percepción de la pensión se suspenderá, por meses completos, durante el tiempo que desempeñe dicho puesto de trabajo, sin que ello afecte al reconocimiento de las actualizaciones que correspondan, una vez rehabilitado el pago de la pensión.

▪ **Pensiones de jubilación o retiro causadas a partir del 1 de enero de 2009.**

- Las pensiones de jubilación o retiro serán incompatibles con el **desempeño de un puesto de trabajo o alto cargo en el sector público** por parte de sus titulares, entendido éste de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado 1 del artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y aplicándose, a este efecto, las excepciones contempladas en el artículo 19 y en la disposición adicional novena de dicha Ley y, en el caso de que no se perciban retribuciones periódicas por el desempeño de cargos electivos como miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, las previstas en el artículo 5 de la misma.
- Asimismo, con carácter general, el percibo de las pensiones de jubilación o retiro será incompatible con el **ejercicio de una actividad**, por cuenta propia o ajena, que dé lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social.
- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el percibo de las pensiones de jubilación o retiro de carácter forzoso por cumplir la edad legalmente señalada para cada caso, será compatible con el ejercicio de una actividad, por cuenta propia o ajena, que dé lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social, en los siguientes términos:
 - a. La edad de acceso a la pensión de jubilación o retiro debe ser, al menos, la establecida como edad de jubilación forzosa para el correspondiente colectivo de funcionarios públicos.
 - b. El porcentaje aplicable al haber regulador a efectos de determinar la cuantía de la pensión debe ser del cien por cien.

- En caso de desempeñar una actividad compatible, la cuantía de la pensión será equivalente al 50% del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública (3.174,04€ en 2024), o el que la persona pensionista esté percibiendo en la fecha de inicio de la actividad, excluido, en todo caso, el complemento por mínimos, que no se podrá percibir durante el tiempo en que se compatibilice pensión y actividad. En este caso y durante el tiempo que permanezca en esa situación, el/la funcionario/a jubilado/a percibirá el 50% de la pensión que tiene asignada. Cada año este 50% se revalorizará en el porcentaje que se establezca. Si su pensión teórica fuese superior a la pensión pública máxima (3.174,04€ en 2024) percibiría el 50% de la pensión pública máxima. Una vez que termine la actividad privada, recuperará la pensión en su integridad con las revalorizaciones que se hubieran producido. El nuevo período trabajado una vez jubilada no dará lugar a la mejora de la pensión.

No obstante, si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, a una persona trabajadora por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará al 100%.

- **Cuando se trate del desempeño de una actividad de creación artística por la que se perciban ingresos derivados de derechos de propiedad intelectual**, incluidos los generados por su transmisión a terceros, la cuantía de la pensión compatible con esta actividad será del 100%, siendo en este caso de aplicación lo previsto en materia de afiliación, altas, bajas y variación de datos y cotización, así como en materia de compatibilidad en el Real Decreto 302/2019, de 26 de abril, por el que se regula la compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación y la actividad de creación artística, en desarrollo de la disposición final segunda del Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía. Además, la Disposición Final primera del [Real Decreto-Ley 1/2023](#) contempla que desde el 1 de septiembre de 2023, para tener derecho a la compatibilidad de la pensión para personal jubilado que quiera realizar actividades artísticas, no será requisito el haberse jubilado con el 100% del Haber Regulador y además la compatibilidad será al 100% de la cuantía de la pensión. Y el personal que se jubile voluntariamente cuando alcance la edad de jubilación forzosa podrá tener derecho a la compatibilidad para las actividades artísticas.

No podrá acogerse a esta compatibilidad el beneficiario de una pensión de jubilación que, además de desarrollar una actividad artística, realice cualquier otro trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia diferente que dé lugar a su inclusión en el campo de aplicación del Régimen General o de alguno de los regímenes especiales de la Seguridad Social.

- **No obstante**, en los supuestos de **pensiones de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, cuando el interesado no esté incapacitado para toda profesión u oficio**, se **podrá compatibilizar** el percibo de la pensión con el desempeño de dicha actividad siempre que sea distinta a la que venía realizando al servicio del Estado. En este caso, y mientras dure dicha situación, el importe

de la pensión reconocida, se reducirá al 75% de la correspondiente cuantía, si se acreditan más de 20 años de servicios efectivos al Estado; o al 55%, si el interesado hubiera cubierto menos de 20 años de servicios al momento de su jubilación o retiro.

La percepción de las pensiones afectadas por las incompatibilidades señaladas anteriormente quedará en suspenso por meses completos, desde el día primero del mes siguiente al inicio de la actividad que determina la incompatibilidad hasta el último día del mes en que se finalice, sin que ello afecte a los incrementos que deban experimentar tales pensiones; si la actividad incompatible se inicia el día primero de un mes la suspensión del abono procederá desde el día primero del mes en que se realice la actividad incompatible

B) Pensiones de viudedad. La pensión de viudedad es compatible con el percibo de rentas de trabajo, por cuenta propia y ajena.

C) Pensiones de orfandad. La pensión de orfandad se extingue, con carácter general, por el cumplimiento de los 21 años de edad. **No obstante, la pensión es vitalicia si el huérfano/a se encuentra incapacitado para todo trabajo desde antes del fallecimiento de la persona causante o del cumplimiento de los 21 años de edad.**

La huérfana/o puede ser beneficiario de la pensión **hasta que cumpla 25 años** si sus rentas de trabajo en el sector privado no superen el salario mínimo interprofesional (15.876 euros anuales distribuidos en 14 pagas de 1.134 euros en 2024). Si estuviera cursando estudios, podrá mantener la percepción de la pensión de orfandad hasta el día primero del mes siguiente al inicio del siguiente curso académico. A tales efectos es necesario **solicitar expresamente la prórroga en el percibo de la pensión.**

En todo caso la pensión de orfandad es **incompatible** con el trabajo en el **sector público.**

Las **pensiones de orfandad de Clases Pasivas**, reconocidas a favor de huérfanos mayores de 21 años no incapacitados, al amparo de la legislación general de Clases Pasivas vigente a 31 de diciembre de 1984 y de la legislación especial derivada de la guerra civil, **se declaran incompatibles con el percibo de rentas o ingresos sustitutivos del salario**, entendiéndose por tales la prestación y el subsidio por desempleo.

Indisponibilidad

Las prestaciones no pueden ser objeto de:

- Cesión total o parcial.
- Retención.
- Compensación o descuento.

Excepto cuando se tenga que responder de:

- Obligaciones alimenticias a favor del cónyuge e hijos/as (artículos 110 y 143 del Código Civil).
- Obligaciones o responsabilidades contraídas por el beneficiario/a con la Seguridad Social.

- Obligaciones con la Hacienda Pública (Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias).
- En materia de embargo, se estará a lo establecido en el art. 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Prescripción

El derecho al reconocimiento de las prestaciones prescribe a los cinco años, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar el hecho causante de la prestación de que se trate, sin perjuicio de que los efectos de tal reconocimiento se produzcan a partir de los tres meses anteriores a la fecha en que se presente la correspondiente solicitud. No prescriben las pensiones de:

- Jubilación.
- Viudedad.
- Orfandad.
- Favor de familiares.

La prescripción se interrumpirá:

- Por las causas ordinarias del artículo 1973 del Código Civil (... "por su ejercicio ante los Tribunales, por reclamación extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor").
- Por reclamación ante la Administración de la Seguridad Social o el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Por incoación de expediente tramitado por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- La prescripción quedará en suspenso cuando se entable acción judicial contra un presunto culpable, criminal o civilmente, mientras aquella se tramite, volviendo a contarse el plazo desde la fecha en que se notifique el auto de sobreseimiento o desde que la sentencia adquiera firmeza.

Caducidad

El derecho al percibo de prestaciones reconocidas caduca al año de no haberse hecho efectivas:

- Si se trata de prestaciones a tanto alzado y por una sola vez, caducan al año a contar desde el día siguiente al de haber sido notificada en forma a la persona interesada su concesión.
- Si se trata de prestaciones de pago periódico, el derecho al percibo de cada mensualidad caduca al año de su respectivo vencimiento.

Compatibilidad de las pensiones

Régimen General de la Seguridad Social

Podrá compatibilizarse el percibo de la pensión de jubilación con la realización de los siguientes trabajos:

Trabajo a tiempo parcial desde un trabajo a tiempo completo

Las personas que "accedan" a la jubilación podrán compatibilizar el percibo de la pensión con un trabajo a tiempo parcial en los términos establecidos. Durante dicha situación, denominada jubilación parcial, se minorará el percibo de la pensión en proporción inversa a la reducción aplicable a la jornada de trabajo de la persona pensionista en relación con la de un trabajador a tiempo completo comparable.

Jubilación flexible

Los pensionistas de jubilación podrán compatibilizar el percibo de la pensión "causada" con un trabajo a tiempo parcial en los términos establecidos. Durante dicha situación, denominada jubilación flexible, se minorará la pensión en proporción inversa a la reducción aplicable a la jornada de trabajo de la persona pensionista, en relación con la de un trabajador/a a tiempo completo comparable.

Realización de trabajos por cuenta propia

El percibo de la pensión de jubilación es compatible con la realización de trabajos por cuenta propia, cuyos ingresos anuales totales no superen el SMI (15.876 euros anuales distribuidos en 14 pagas de 1.134 euros en 2024), en cómputo anual. Quienes realicen estas actividades económicas no están obligados a cotizar por las prestaciones de la Seguridad Social y no generarán derechos sobre las prestaciones de la Seguridad Social.

El ejercicio de la actividad desarrollada por cuenta propia por profesionales colegiados en alta en una mutualidad alternativa o exentos de causar alta en el RETA.

El mantenimiento de la titularidad del negocio y el ejercicio de las funciones inherentes a dicha titularidad.

Jubilación Activa

Pensión de jubilación y envejecimiento activo (artículo 214 de la LGSS): El disfrute de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, será compatible con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia de la persona pensionista, en los siguientes términos:

- El acceso a la pensión deberá haber tenido lugar al menos un año después de haber cumplido la edad de jubilación que en cada caso resulte de aplicación, sin que, a tales efectos, sean admisibles jubilaciones acogidas a bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación a la persona interesada.
- El porcentaje aplicable a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión causada ha de alcanzar el 100%.

- El trabajo compatible podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial o por cuenta propia.
- La cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será **equivalente al 50%** del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el **límite máximo** de pensión pública, o del que se esté percibiendo, en el momento de inicio de la compatibilidad con el trabajo, excluido, en todo caso, el complemento por mínimos, cualquiera que sea la jornada laboral o la actividad que realice el pensionista. No obstante, **si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena**, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo **alcanzará el 100 %**. La disposición final sexta bis de la LGSS también prevé la posibilidad de que se amplíe a futuro esta compatibilidad del 100% a los trabajadores por cuenta ajena y al resto de trabajadores por cuenta propia.
- La pensión se **revalorizará** en su integridad en los términos establecidos para las pensiones del sistema de la Seguridad Social. No obstante, en tanto se mantenga el trabajo compatible, el importe de la pensión más las revalorizaciones acumuladas se reducirá en un 50%, excepto en el supuesto de realización de trabajos por cuenta propia en los términos señalados en el párrafo anterior.
- El pensionista no tendrá derecho a los complementos para pensiones inferiores a la mínima durante el tiempo en el que compatibilice la pensión con el trabajo.
- El beneficiario tendrá la consideración de pensionista a todos los efectos.
- Finalizada la relación laboral por cuenta ajena, se restablecerá el percibo íntegro de la pensión de jubilación. Igual restablecimiento se producirá en el caso de cese en la actividad por cuenta propia cuando no se dieran las circunstancias que permitan compatibilizar el 100% de la pensión de jubilación con el trabajo.
- Este régimen de compatibilidad no resulta aplicable en los supuestos de desempeño de un puesto de trabajo o alto cargo en el sector público, que será incompatible con la percepción de la pensión de jubilación.
- Este régimen resulta incompatible con la percepción del complemento por prolongación de la vida activa laboral más allá de la edad ordinaria de jubilación, establecido en el art. 210 de la LGSS.
- Durante la realización del trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, compatible con la pensión de jubilación, los empresarios y los trabajadores cotizarán a la Seguridad Social únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, según la normativa reguladora del régimen del sistema de la Seguridad Social correspondiente, si bien quedarán sujetos a una cotización especial de solidaridad del 9% sobre la base de cotización por contingencias comunes, no computable para las prestaciones, que en los regímenes de trabajadores por cuenta ajena se distribuirá entre empresario y trabajador, corriendo a cargo del empresario el 7% y del trabajador el 2%.

Compatibilidad de la pensión de jubilación con las actividades dedicadas a la creación artística que generen por esa actividad derechos de propiedad intelectual (Real Decreto 302/2019, de 26 de abril)

El Real Decreto-ley 1/2023 introduce en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social el nuevo artículo 249 quarter que amplía el régimen de compatibilidad de la pensión de jubilación con la actividad artística que preveía hasta el momento el RD 302/2019, de 28 de abril, ampliando los supuestos de compatibilidad de la percepción del importe íntegro de la pensión de jubilación con toda actividad artística, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena.

- Así, se determina que el percibo del 100% del importe de la pensión de jubilación contributiva será compatible con:
 - o Con el trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia de las personas que desarrollen una actividad artística. A estos efectos, se entiende por actividad artística, la realizada por las personas que desarrollan actividades artísticas, sean dramáticas, de doblaje, coreográfica, de variedades, musicales, canto, baile, de figuración, de especialistas, de dirección artística, de cine, de orquesta, de adaptación musical, de escena, de realización, de coreografía, de obra audiovisual, artista de circo, artista de marionetas, magia, guionistas, y, en todo caso, la desarrollada por cualquier persona cuya actividad sea reconocida como artista intérprete o ejecutante del título I del libro segundo del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, o como artista, artista intérprete o ejecutante por los convenios colectivos que sean de aplicación en las artes escénicas, la actividad audiovisual y la musical, conforme al artículo 1. 2, párrafo 2.º del RD 1435/1985, de 1 de agosto.
 - o Con el trabajo por cuenta ajena y la actividad por cuenta propia desempeñada por autores de obras literarias, artísticas o científicas, tal como se definen en el capítulo I

CCOO informa

 Monográfico
 Nº 3 / 2024

57

Sector: **Comunidad universitaria***Lo primero las personas*

del título II del libro primero de la Ley de Propiedad Intelectual, se perciban o no derechos de propiedad intelectual por dicha actividad, incluidos los generados por su transmisión a terceros y con independencia de que por la misma actividad perciban otras remuneraciones conexas.

- El importe de la pensión de jubilación contributiva compatible con la actividad artística incluye el complemento para pensiones inferiores a la mínima y el complemento por maternidad o reducción de la brecha de género, según proceda.
- El beneficiario de la situación de compatibilidad tendrá la consideración de pensionista a todos los efectos.
- No podrá acogerse a esta modalidad de compatibilidad el beneficiario de una pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social que, además de desarrollar la actividad artística, realice cualquier otro trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia diferente a la indicada actividad que dé lugar a su inclusión en el campo de aplicación del Régimen General o de alguno de los regímenes especiales de la Seguridad Social.
- De igual forma, se excluye de cualquier modalidad de jubilación anticipada o jubilación parcial.
- Durante la realización de un trabajo por cuenta ajena los empresarios estarán obligados a solicitar el alta y cotizar en el Régimen General de la Seguridad Social únicamente por contingencias profesionales, si bien quedarán sujetos a una cotización especial de solidaridad del 9 % sobre la base de cotización por contingencias comunes, no computable a efectos de prestaciones, que se distribuirá entre empresario y trabajador, quedando a cargo del empresario el 7 % y del trabajador el 2%.
- Durante la realización de un trabajo por cuenta propia compatible con la pensión de jubilación, las personas estarán obligadas a solicitar el alta y cotizar en este régimen especial únicamente por contingencias profesionales y quedarán sujetas a una cotización especial de solidaridad del 9 % sobre su base de cotización por contingencias comunes, no computable a efectos de prestaciones.
- No obstante, como alternativa a este régimen de compatibilidad, el beneficiario de una pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social en que concurren las circunstancias anteriores podrá optar por la aplicación del régimen jurídico previsto para cualesquiera otras modalidades de compatibilidad entre pensión y trabajo, establecidas legal o reglamentariamente, cuando reúna los requisitos para ello.
- De igual forma, también podrá el pensionista optar por la suspensión del percibo de su pensión. En este caso, el alta y la cotización a la Seguridad Social se realizará conforme a las normas que rijan en el régimen de Seguridad Social que corresponda en función de su actividad.

Y con las siguientes situaciones:

Incapacidad parcial	permanente	<ul style="list-style-type: none"> - Es compatible con el desarrollo de cualquier actividad laboral, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia. - Es compatible con el mantenimiento del trabajo que se viniera desarrollando.
----------------------------	-------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Incapacidad total	permanente	En caso de incapacidad permanente total para la profesión que ejercía el interesado o del grupo profesional en que aquella estaba encuadrada, la pensión vitalicia correspondiente será compatible con el salario que pueda percibir el trabajador en la misma empresa o en otra
--------------------------	-------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

distinta, siempre y cuando las funciones no coincidan con aquellas que dieron lugar a la incapacidad permanente total.

Viudedad

- La pensión de viudedad es compatible con cualquier renta de trabajo del beneficiario y con la pensión de [jubilación](#) o [incapacidad permanente](#) a que el mismo tuviera derecho.
- Las pensiones de viudedad del sistema son compatibles con las pensiones del [SOVI](#). Cuando concurren la pensión de viudedad y la del SOVI, su suma no podrá ser superior al doble del importe de la pensión mínima de viudedad para beneficiarios con 65 o más años establecida en cada momento. De superarse dicho límite, se minorará la cuantía del SOVI en el importe necesario para no exceder del límite indicado.

Orfandad

- La pensión de orfandad es compatible con cualquier renta de trabajo de quien sea o haya sido cónyuge del [causante](#), o del propio huérfano, así como, en su caso, con la pensión de viudedad que aquél perciba.
- La percepción de la pensión es compatible con el desempeño de un puesto de trabajo en el **sector público**, con las mismas condiciones y requisitos que en el sector privado.

Pensión a favor de familiares

Es compatible con las pensiones de [viudedad](#) y [orfandad](#) causadas por el mismo sujeto.

Clases pasivas

Como norma general, la percepción de la pensión de jubilación es incompatible con la realización de cualquier actividad, por cuenta propia o ajena, tanto en el sector privado como en la administración pública, que conlleve darse de alta en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social. Las Clases Pasivas no son una excepción de lo anterior, ya que el artículo 33 del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril expresa que las pensiones de jubilación o retiro, son incompatibles con el desempeño de un puesto de trabajo o alto cargo en el sector público, así como con el ejercicio de una actividad, ya sea por cuenta ajena o propia, que conlleve a la inclusión del trabajador en cualquier régimen público de Seguridad Social. Además, se expresa la incompatibilidad de estas pensiones con cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales.

En el caso de realizar una actividad incompatible con la percepción de la pensión de jubilación, se podrá solicitar la suspensión de la misma por meses completos, durante el tiempo que se ejerza dicha actividad. La suspensión se realizará desde el primer día del mes siguiente al inicio de la actividad incompatible hasta el último día del mes en que se finalice. La suspensión de la pensión no afectará a los incrementos que deba experimentar la misma durante el periodo suspendido.

No obstante, se contemplan ciertas excepciones que permiten la compatibilidad entre el trabajo y la jubilación. En ese caso, la cuantía de la pensión será la equivalente al 50% del importe que resulte en el reconocimiento inicial, sea ésta el límite máximo de pensión pública que corresponda, o el que la persona pensionista esté percibiendo en la fecha de inicio de la actividad. Estas excepciones quedan contempladas en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, en la cual se establecen las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, siendo éstas las siguientes:

- Las derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar.
- La dirección de seminarios, o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y formas que reglamentariamente se determine.
- La participación en tribunales calificadoros de pruebas selectivas para el ingreso en las Administraciones Públicas.
- La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.
- El ejercicio del cargo de presidente, vocal o miembro de Juntas rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.
- La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.
- La participación ocasional en coloquios, y programas en cualquier medio de comunicación social.

CCOO informa

 Monográfico
 Nº 3 / 2024

 Sector: **Comunidad universitaria**
Lo primero las personas

59

- La colaboración y la asistencia ocasional a congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.
- El desempeño de cargos electivos como miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales siempre que no se perciban retribuciones periódicas por ello.
- La pensión por incapacidad total de los/as pensionistas jubilados/as, que sí pueden cobrar su pensión y realizar una actividad distinta a la que venían realizando como funcionarios/as; pero, mientras estén trabajando, el importe de la pensión reconocida se reducirá al 75% de la correspondiente cuantía, si acreditan más de 20 años de servicios efectivos al Estado; o al 55%, si hubieran cubierto menos de 20 años de servicio en el momento de la jubilación

Por último, en la disposición adicional 9ª de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se establece una excepción a la norma general, en la que se establece únicamente la compatibilidad de la pensión de jubilación o retiro por derechos pasivos, o de cualquier régimen de Seguridad Social pública y obligatoria, con el desempeño de un puesto de trabajo en el sector público, para el **profesorado emérito universitario**; podrá compatibilizar el cobro de la pensión y del salario correspondiente siempre que la suma de ambos no supere la cuantía anual a tiempo completo correspondiente al cuerpo de pertenencia, con diez trienios de antigüedad y cinco evaluaciones positivas de su actividad docente, a efectos del complemento específico por méritos docentes, y cinco evaluaciones positivas de su actividad investigadora, a efectos del complemento de productividad.

Pensiones de jubilación o retiro (voluntaria, forzosa, por incapacidad o inutilidad permanente para el servicio)

Las pensiones originadas a partir del 1 de enero de 2009, que se hayan alcanzado a los 65 o más años de edad y para su cálculo se les haya aplicado el 100% del Haber Regulador, serán compatibles con la realización de actividades privadas, por cuenta propia o ajena, que den lugar a la inclusión de la persona interesada en cualquier régimen público de Seguridad Social (por lo tanto, jubiladas y jubilados voluntarios están excluidos de esta posibilidad). En este caso, y durante el tiempo que permanezca en esa situación, la persona funcionaria jubilada percibirá el 50% de la pensión que tiene asignada. Cada año este 50% se revalorizará en el porcentaje que se establezca. Si su pensión teórica fuese superior a la pensión pública máxima (3.175,04 € en 2024) percibirá el 50% de la pensión pública máxima. Una vez que termine la actividad privada, la persona funcionaria jubilada recuperará la pensión en su integridad con las revalorizaciones que se hubieran producido. El nuevo período trabajado, una vez jubilado/a, no dará lugar a la mejora de la pensión.

Desde 2021, si la persona jubilada, con los requisitos anteriormente mencionados, trabaja por cuenta propia (autónoma) y tiene contratado, al menos, a una persona trabajadora por cuenta ajena podrá percibir el 100% de la pensión. Además, desde 1 de septiembre de 2023, para tener derecho a la compatibilidad de la pensión para personal jubilado que quiera realizar actividades artísticas, no será requisito el haberse jubilado con el 100% del Haber Regulador y la compatibilidad será al 100% de la cuantía de la pensión. Y el personal que se jubile voluntariamente cuando alcance la edad de jubilación forzosa (65 años) podrá tener derecho a la compatibilidad para las actividades artísticas.

La pensión se revalorizará en su integridad, en los términos establecidos para las pensiones del Régimen de Clases Pasivas. No obstante, en tanto se desempeñe el trabajo compatible, el importe de la pensión más las revalorizaciones acumuladas se reducirá en un cincuenta por ciento. Esta reducción no será aplicable cuando la

pensión de jubilación sea compatible con la actividad por cuenta propia y se acredite tener contratado al menos un trabajador por cuenta ajena.

Como excepción, para las pensiones causadas desde el 1 de abril de 2023 no será exigible el cien por ciento del haber regulador, pero sí el cumplimiento de la edad de jubilación forzosa, cuando el trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia de las personas que realicen una **actividad artística a las que se refiere el artículo 249 quater del texto refundido de Ley General de la Seguridad Social**, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Con respecto al requisito de la edad, quienes se hubieran jubilado o retirado con carácter voluntario podrán acceder a esta compatibilidad a partir del momento en que cumplan la edad de jubilación forzosa, siempre que ello suceda después del 1 de abril de 2023.

Se entiende por actividad artística la realizada por las personas que desarrollan actividades artísticas, sean dramáticas, de doblaje, coreográfica, de variedades, musicales, canto, baile, de figuración, de especialistas, de dirección artística, de cine, de orquesta, de adaptación musical, de escena, de realización, de coreografía, de obra audiovisual, artista de circo, artista de marionetas, magia, guionistas, y, en todo caso, la desarrollada por cualquier persona cuya actividad sea reconocida como artista intérprete o ejecutante en el título I del libro segundo del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996.

De igual forma, se incluye dentro del ámbito de la compatibilidad el trabajo por cuenta ajena y la actividad por cuenta propia desempeñada por autores de obras literarias, artísticas o científicas, tal como se definen en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, se perciban o no derechos de propiedad intelectual por dicha actividad, incluidos los generados por su transmisión a terceros y con independencia de que por la misma actividad perciban otras remuneraciones conexas.

En estos supuestos, la cuantía de la pensión de jubilación o retiro de carácter forzoso será compatible al cien por ciento con esta actividad por cuenta ajena o por cuenta propia, e incluirá el complemento para pensiones inferiores a la mínima y el complemento por maternidad o reducción de la brecha de género.

No podrá acogerse a esta compatibilidad el beneficiario de una pensión de jubilación que, además de desarrollar una actividad artística, realice cualquier otro trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia diferente que dé lugar a su inclusión en el campo de aplicación del Régimen General o de alguno de los regímenes especiales de la Seguridad Social.

No obstante, en los supuestos de **pensiones de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, cuando el interesado no esté incapacitado para toda profesión u oficio**, se **podrá compatibilizar** el percibo de la pensión con el desempeño de dicha actividad siempre que sea distinta a la que venía realizando al servicio del Estado. En este caso, y mientras dure dicha situación, el importe de la pensión reconocida, se reducirá al 75% de la correspondiente cuantía, si se acreditan más de 20 años de servicios efectivos al Estado; o al 55%, si el interesado hubiera cubierto menos de 20 años de servicios al momento de su jubilación o retiro.

La percepción de las pensiones afectadas por las incompatibilidades señaladas anteriormente quedará en suspenso por meses completos, desde el día primero del mes siguiente al inicio de la actividad que determina la incompatibilidad hasta el último día del mes en que se finalice, sin que ello afecte a los incrementos que deban experimentar tales pensiones; si la actividad incompatible se inicia el día primero de un mes la suspensión del abono procederá desde el día primero del mes en que se realice la actividad incompatible

Pensiones de viudedad

La pensión de viudedad es compatible con el percibo de rentas de trabajo, por cuenta propia y ajena.

Pensiones de orfandad

La pensión de orfandad se extingue, con carácter general, por el cumplimiento de los **21 años de edad**. No obstante, la pensión es **vitalicia** si el huérfano se encuentra **incapacitado** para todo trabajo desde antes del fallecimiento del causante o del cumplimiento de los 21 años de edad.

El huérfano puede ser beneficiario de la pensión **hasta que cumpla 25 años** si sus rentas de trabajo en el sector privado no superen el salario mínimo interprofesional. Si estuviera cursando estudios, podrá mantener la percepción de la pensión de orfandad hasta el día primero del mes siguiente al inicio del siguiente curso académico. A tales efectos es necesario **solicitar expresamente la prórroga en el percibo de la pensión**.

En todo caso la pensión de orfandad es **incompatible** con el trabajo en el **sector público**.

Las **pensiones de orfandad de Clases Pasivas**, reconocidas a favor de huérfanos mayores de 21 años no incapacitados, al amparo de la legislación general de Clases Pasivas vigente a 31 de diciembre de 1984 y de la legislación especial derivada de la guerra civil, **se declaran incompatibles con el percibo de rentas o ingresos sustitutivos del salario**, entendiéndose por tales la prestación y el subsidio por desempleo.

Cómo obtener información sobre la pensión que me puede corresponder

En primer lugar, **antes de tomar ninguna decisión** sobre la elección del mes de efecto de la pensión jubilación y de tramitar su solicitud, es muy importante seguir los siguientes pasos:

- Obtener una estimación de **pensión en:**

Régimen General de la Seguridad Social

Se pueden conseguir en el [simulador de Pensión del Portal Tu Seguridad Social](#) (ya sea accediendo con sms, cl@ve pin, clave permanente, DNI electrónico o certificado digital). Si bien la Seguridad Social advierte que la simulación realizada es una mera estimación no vinculante, al realizarse la misma con datos reales referentes al histórico de bases de cotización del interesado que constan en la Seguridad Social y, además, en el caso de personas que están a punto de jubilarse la parte estimada (sobre las cotizaciones futuras no realizadas todavía) será muy pequeña, siendo la mayoría de las bases tenidas en cuenta cotizaciones pasadas ya realizadas, en estos casos de personas cercanas a su jubilación esa simulación será muy aproximada a la pensión final que obtendrán.

MUFACE

Se puede acceder a la aplicación "[Simula](#)" para el cálculo teórico de la pensión que correspondería en cada caso.



- **Informarse en la Seguridad Social, pidiendo cita previa para atención presencial o telefónica**, siendo atendidos por uno de sus técnicos.

Podrás solicitar y obtener cita previa a través de internet o por teléfono. A continuación, te explicamos cómo y facilitamos las web y teléfonos para solicitar cita previa para ser atendido presencialmente o por teléfono.

Si la consulta o trámite se refiere a pensiones, prestaciones u otras gestiones relacionadas con el **Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)** o el Instituto Social de la Marina (ISM) (trabajadores del mar), se puede solicitar una cita previa a través de internet pinchando en [este enlace](#).

Para **trámites urgentes, o solicitados por personas con dificultades especiales**, existen en las oficinas del INSS mesas de recepción para atención rápida.

Cómo obtener cita previa para pensiones a través de internet

Este servicio está disponible tanto en la web como en la Sede Electrónica de la Seguridad Social pinchando en [este enlace](#) donde podremos seleccionar entre cita previa para pensiones y otras prestaciones del INSS o trámites con el Instituto Social de la Marina. Además, en ese enlace se podrá consultar o anular la cita y **acceder a la plataforma on line del INSS para trámites sin certificado electrónico**.

Una vez hayamos accedido a ese enlace, deberemos seleccionar si queremos solicitar la cita con certificado digital, con usuario y contraseña en cl@ve o **sin certificado digital**. Para solicitar la cita sin certificado digital primero se **deberán rellenar los datos identificativos**:

- Nombre y apellidos
- DNI, NIE o pasaporte
- Número de teléfono móvil
- Dirección de correo electrónico (opcional)

A continuación, se deberá elegir si **desea la primera cita disponible en una oficina del código postal que seleccionemos, la primera cita disponible en nuestra provincia o si preferimos elegir nosotros mismos el centro, el día y la hora de la cita**. Como sistema de verificación, tendremos que responder a una sencilla pregunta de seguridad.

En el siguiente apartado, deberemos seleccionar el trámite que queremos realizar. Nos ofrece las siguientes opciones:

- **Atención telefónica mediante cita**. Con este servicio la Seguridad Social llamará por teléfono al ciudadano a la hora elegida en la cita. Por lo tanto, no será necesario que la persona acuda a la oficina.
- **Solicitud de certificado digital o certificado Cl@ve Permanente**, lo que permitirá la realización de trámites telemáticos de manera segura.
- **Solicitud de pensiones** (jubilación, incapacidad permanente, viudedad, orfandad y favor de familiares).
- **Solicitud de otras prestaciones** (nacimiento y cuidado de menor, con o sin asistencia sanitaria, incapacidad temporal, prestaciones familiares, riesgos embarazo y lactancia) salvo el ingreso Mínimo Vital, que se ha de elegir seleccionando una opción específica.
- **Solicitud del Ingreso Mínimo Vital**.
- Una vez elegido el motivo de la cita, **el sistema nos ofrecerá las citas disponibles en función de las opciones seleccionadas anteriormente**.

Una vez hayamos seleccionado el centro, el día y la hora entre las opciones ofrecidas, el sistema nos dará un **número de confirmación de cita** que deberemos conservar para cualquier modificación o anulación posterior, así como los detalles de la cita elegida. También es posible descargar los datos en formato pdf y anular esta cita.

La imagen muestra una captura de pantalla de la interfaz web de gestión de citas. El encabezado indica 'Gestión Esperas Y Cita Previa' y 'Cita Previa'. Debajo, se muestra 'Cita Previa sin Certificado Electrónico' y 'Asistente de Solicitad'. Un mensaje de atención indica que se han producido mensajes. El contenido principal muestra 'Paso 4 de 4. Confirmación de Cita.' y 'Confirmación de la Cita asignada: 4652E2C'. Se detallan los datos de la oficina: 'MADRID - PEÑAGRAÑE', 'C/ 1818 DE AFOSSA, 20 B', '28035, MADRID'. Se indica que será atendido para 'SOLICITUD DE PENSIONES'. Se muestran la fecha '02/07/2020' y la hora '13:30'. En la parte inferior, hay botones para 'Anular Cita' y 'Descargar PDF'.

Nos llegará **confirmación de la cita previa por sms y por correo electrónico** (en caso de haber rellenado ese campo de correo electrónico) con todos los detalles. Además, si opta por solicitar cita de manera telefónica los datos que necesitará serán similares.

CCOO informa

Monográfico
Nº 3 / 2024

63

Sector: **Comunidad universitaria***Lo primero las personas*

Cómo obtener cita para pensiones por teléfono

Para conseguir cita previa con el INSS, se podrá hacer a través de los teléfonos **91 541 25 30** o en el **901 10 65 70**. Para ello, se deberá responder de forma verbal o pulsar las teclas del teléfono siguiendo las instrucciones que se indiquen en cada paso del diálogo que detallamos a continuación:

- Primero, el sistema automático preguntará el **trámite para el que desea concertar cita**, el código postal para localizar la oficina más próxima y el número de DNI o NIE.
- A continuación, el **sistema ofrecerá la primera cita disponible** y si la persona está de acuerdo el sistema le requerirá la confirmación. Si no está de acuerdo, podrá cambiarla por otra posterior.
- Una vez obtenida la cita el sistema le **proporcionará un localizador**.
- Se puede eliminar una cita con su DNI/NIE y el localizador en el servicio de cita previa.

El **horario habitual de atención presencial** en las oficinas del INSS es de lunes a viernes, de **09:00 a 14:30 horas**. El horario habitual de atención presencial en las oficinas del ISM es de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas.

Si se necesita realizar un trámite en la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) sobre afiliación, cotización y pago de deudas, se debe [enviar una solicitud a través de Importass](#).

Cómo realizar estos trámites desde casa

Se pueden realizar estos trámites a través de la [Sede Electrónica de la Seguridad Social](#) o del portal [Tu Seguridad Social](#) si se dispone de **certificado digital o cl@ve**. [En este enlace se explica cómo solicitar certificado digital y cl@ve](#).

Además, si **no se dispone de certificado digital**, el INSS cuenta con una **nueva plataforma on line** realizar todos **estos trámites** sin necesidad de desplazarse a una oficina. En esta [guía práctica](#) se explica que trámites que se puede realizar sin certificado y cómo funciona este servicio.

Si lo que necesitáramos es realizar alguna **consulta**, existen varias vías para resolverlas sin necesidad de acudir a una oficina:

- [ISSA](#), el nuevo [asistente virtual](#) disponible en la web y la Sede Electrónica.
- El [buzón de consultas](#), que se enviarán directamente al INSS que responderá a la mayor brevedad posible.
- El teléfono de atención ciudadana **91 542 11 76** o **901 16 65 65**, operativo de lunes a viernes en horario de 9.00 a 20.00 horas.
- Si los trámites a realizar están relacionados con afiliación, empleo de hogar, autónomos o cualquier otro asunto que gestione la TGSS, se puede utilizar el [portal Importass](#).

Servicio de atención, asesoramiento y cálculo de tu pensión

CCOO
enseñanza



☎ **628 74 92 70**
✉ pensioneseducacionmadrid@usmr.ccoo.es



Servicio de atención, asesoramiento y cálculo de las pensiones

Horario de mañana: lunes, miércoles y viernes de 9:30 a 14:30

Horario de tarde: martes y jueves de 16:00 a 19:00

Servicio de atención, asesoramiento y cálculo de tu pensión.

Solicita cita por:

Telf.: 628 74 92 70

[Correo electrónico](mailto:pensioneseducacionmadrid@usmr.ccoo.es)

Y contactaremos contigo lo antes posible.

El sindicalismo de CCOO sigue demostrando su utilidad para mejorar la vida de las personas trabajadoras

¿Aún no te has afiliado? ¿A qué esperas?



ACTUAR
es esencial
PASE LO QUE PASE
CCOO

AFILIATE a CCOO: TE INTERESA

Madrid, a 25 de noviembre de 2024